

**UNIVERSIDAD NACIONAL  
HERMILIO VALDIZÁN  
ESCUELA DE POST GRADO**



---

**SISTEMAS DE PUNICIÓN EN LA CENTRAL DE  
RONDAS CAMPESINAS DEL RIO VILCANOTA DEL  
DISTRITO DE URCOS, PROV. QUISPICANCHI -  
CUSCO EN EL PERIODO 2006 – 2010.**

---

**TESIS**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO  
DE MAESTRO EN DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**MENCIÓN: CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: CELSO GONZALES CCARHUARUPAY**

**ASESORA: DRA. DIMNA ALFARO QUEZADA**

**HUANUCO, PERU**

**DEDICATORIA**

*A mis padres, especialmente a mi madre Fidelia a quien debo mi existencia, mi formación personal y mi profesión.*

*A mi hermana Gladys y a mi hermano Rolando, por el apoyo incondicional en mi formación profesional...*

*Al Perú, mi Patria; País Andino descendiente del Tahuantinsuyo, Pluricultural, Multiétnico, Multilingüe y Mestizo, de raíces históricas ancestrales, con la esperanza de que en un futuro no muy lejano nuestros descendientes puedan vivir y desarrollarse en una sociedad mucho más Justa, Pacífica, Equitativa y Solidaria.*

### **AGRADECIMIENTO**

*Mi agradecimiento a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, por brindarme esta oportunidad y lograr la meta anhelado.*

*Debo agradecer igualmente a los docentes, al doctor en Derecho asesor de la presente Tesis, por su orientación metodológica, preocupación y valioso apoyo constante para el logro de la misma, así como por las sugerencias y coincidencias doctrinales y fácticas en torno al tema de la diversidad cultural y su relación con el derecho penal traducido en esta Tesis.*

*Debo agradecer, igualmente a los dirigentes de la Central de Rondas Campesinas del río Vilcanota del Distrito de Urcos, Provincia Quispicanchis ciudadanos quechua hablantes identificados con su pueblo quienes me brindaron su valioso apoyo en Cusco durante la ejecución de la parte operativa de la presente tesis efectuando las encuestas a los ronderos campesinos y recolección de datos, en forma desinteresada y con la única finalidad de traducir una realidad que el Estado y sus instituciones, esencialmente los operadores de Justicia, deben de tener presente.*

*También debe agradecer a los niños, niñas, discapacitados y ancianos del Perú profundo.*

**Celso**

## RESUMEN

Los individuos de una sociedad pueden clasificarse en dos grupos: los que se comportan, en sus actuaciones públicas y privadas, conforme a la mayoría, y los que, por diversos motivos, manifiestan una conducta desviada respecto del patrón mayoritario. La criminalidad siempre ha sido considerada por las sociedades como un caso típico de desviación inaceptable que merece el repudio moral de la sociedad y el castigo efectivo por parte de los aparatos represores, especialmente constituidos y que actúan en nombre de la justicia o el derecho. Se supone que si una comunidad quiere incentivar el progreso, la vida pacífica, ordenada y buena, y propender en definitiva a la realización del bien común, es menester confeccionar un catálogo de los actos contrarios al interés social, y luego aceptar que esos actos han de ser penalizados. Desde esta perspectiva el propósito de la investigación ha sido conocer la práctica del sistema de punición en la Central de Rondas Campesinas del río Vilcanota del Distrito de Urcos, Provincia Quispicanchis - Cusco en el periodo de 2006 al 2010.

Para lo cual inicialmente se formuló la siguiente hipótesis: “Si se toma en cuenta a los dirigentes y ronderos de la Central de Rondas Campesinas del río Vilcanota del Distrito de Urcos, entonces, se puede lograr precisar la aplicación del sistema de punición en la Central de Rondas Campesinas del río Vilcanota del distrito de Urcos”. El tipo de investigación utilizada ha sido la descriptiva simple y como método de investigación se ha empleado el descriptivo. La población y la muestra de estudio fueron 15 personas: 7

Dirigentes y 8 ronderos de la Central de Rondas Campesinas del río Vilcanota del Distrito de Urcos, Provincia de Quispicanchi.

Luego de haber realizado el procesamiento de la información obtenida de la encuesta preparada, se ha concluido en forma positiva, evidenciándose estos datos en la contrastación de las hipótesis y el aporte científico de la investigación.

## SUMMARY

Individuals in a society can be classified into two groups: those who behave, in their public and private actions, according to the majority, and those who, for various reasons, manifest a deviant behavior regarding the majority pattern. Crime has always been considered by societies as a typical case of unacceptable deviation that deserves the moral repudiation of society and effective punishment by the repressive apparatuses, specially constituted and acting in the name of justice or law. It is supposed that if a community wants to encourage progress, peaceful, orderly and good life, and ultimately aim at the realization of the common good, it is necessary to compile a catalog of acts contrary to the social interest, and then accept that those acts have to be penalized. From this perspective the purpose of the investigation has been to know the practice of the system of punishment in the Central of Rondas Campesinas del rio Vilcanota of the District of Urcos, Province Quispicanchi - Cusco in the period from 2006 to 2010.

To which the following hypothesis was initially formulated: "If it is objectively and reasonably taken into account by the Vilcanota river Peasant river Central of the Urcos district, then it is viable to apply the punishment." The type of research used has been the descriptive simple and as a research method the descriptive has been used. The population and the sample of study were 15 members of the Central of Rondas Campesinas rio Vilcanota of the district of Urcos, province of Quispicanchi. After having processed the information obtained from the prepared survey, it

has been concluded in a positive way, evidencing these data in the testing of the hypotheses and the scientific c VII ion of the research.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se ha realizado con la finalidad de poner al tapete que en algunas comunidades del Perú profundo aún se siguen aplicando la punidad como norma de cumplimiento obligatorio, suministrado y ejecutado por sus propios miembros ante la comisión de algunas faltas o delitos que atentan contra la comunidad o sus miembros.

Para tener claridad, el presente informe se ha organizado en cinco capítulos, que se detallan a continuación:

**El Capítulo I**, abarca el problema de investigación, donde se desarrolla la descripción y la formulación del problema; los objetivos generales y específicos; así como las hipótesis, las variables, la justificación e importancia, la viabilidad y las limitaciones del estudio.

**El capítulo II**, se ha centrado al estudio del marco teórico, donde se aborda los antecedentes, las bases teóricas, las definiciones conceptuales y las bases epistémicas, los mismos que se han ejecutado en base a las variables de estudio.

**El capítulo III**, trata el marco metodológico de la investigación: se precisa el tipo de investigación, el diseño y esquema, así como la población y la muestra de estudio; los instrumentos de recolección de datos y las técnicas utilizadas para el recojo, procesamiento y presentación de datos.

**El capítulo IV**, presenta los resultados, donde están los resultados de trabajo de campo con aplicación estadística, mediante la distribución de frecuencias y gráficos, y la contrastación de las hipótesis secundarias.

**El capítulo V**, presenta la discusión de resultados, donde se consolida la contrastación de los resultados c VIII ajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas. Así como la contrastación de la hipótesis general y por su puesto el aporte científico de la investigación.

La investigación termina con las conclusiones, las sugerencias, la bibliografía y los respectivos anexos.



## IX

**ÍNDICE GENERAL**

	<b>Pág.</b>
<i>Dedicatoria</i> .....	II
<i>Agradecimiento</i> .....	III
<i>Resumen</i> .....	IV
<i>Summary</i> .....	VI
<i>Introducción</i> .....	VII
<i>Índice</i> .....	IX

**CAPÍTULO I****EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

a) <i>Descripción del problema</i> .....	12
b) <i>Formulación del problema</i> .....	12
- <i>Problema general</i> .....	14
- <i>Problemas específicos</i> .....	15
c) <i>Objetivos</i> .....	15
- <i>General</i> .....	15
- <i>Específicos</i> .....	16
d) <i>Hipótesis</i> .....	16
- <i>General</i> .....	16
- <i>Secundarias</i> .....	17
e) <i>Variables</i> .....	17
f) <i>Justificación e importancia</i> .....	18
g) <i>Viabilidad</i> .....	19
h) <i>Limitaciones</i> .....	20

## X

**CAPÍTULO II****MARCO TEÓRICO**

a) <i>Antecedentes</i> .....	21
b) <i>Bases teóricas</i> .....	21
- <i>Punición</i> .....	21
- <i>Formas históricas de punición</i> .....	22
- <i>Derecho penal europeo</i> .....	33
- <i>Rondas campesinas: la otra justicia</i> .....	33
c) <i>Definiciones conceptuales</i> .....	38
d) <i>Bases epistémicas</i> .....	39

**CAPÍTULO III****MARCO METODOLÓGICO**

a) <i>Tipo de investigación</i> .....	85
b) <i>Diseño y esquema de la investigación</i> .....	85
c) <i>Población y muestra</i> .....	85
d) <i>Instrumentos de recolección de datos</i> .....	86
e) <i>Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos</i> .....	86

**CAPÍTULO IV****RESULTADOS**

a) <i>Los resultados del trabajo de campo</i> .....	87
b) <i>Contrastación de las hipótesis secundarias</i> .....	94
c) <i>La prueba de hipótesis</i> .....	95

**CAPÍTULO V****DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

<i>a) Contrastación de los resultados del trabajo de campo.....</i>	<i>96</i>
<i>b) Contrastación de la hipótesis general.....</i>	<i>98</i>
<i>c) Aporte científico de la investigación.....</i>	<i>98</i>
<i>Conclusiones.....</i>	<i>100</i>
<i>Sugerencias.....</i>	<i>102</i>
<i>Bibliografía.....</i>	<i>103</i>
<i>Anexos.....</i>	<i>106</i>

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

#### **a) Descripción del problema**

Como observador de nuestra realidad y como operador del derecho, se consigue comprobar que el desarrollo permanente y cotidiano de nuestra sociedad no solo se presenta en el campo científico, y tecnológico, sino que nuestra sociedad avanza en el reconocimiento y dinamismo de nuevos derechos.

Se piensa que el Estado es el único ente suficientemente imparcial que pueda asimilar todas las demandas que identifica a una sociedad determinada. El Estado aparece como el ideal intermediario de los intereses de los diversos grupos sociales y étnicos que se integra en su territorio. Consideramos que la forma centralizada de la estructura del Estado. Desde donde emanan las normas que declaran y aplican el derecho, constituye la única alternativa de organización jurídica de nuestra sociedad.

Dentro de esta lógica consideramos que el Estado es el único ente que produce derecho y lo administra a través de sus tres poderes, sin admitir aquello que hacen los quechuas, aymaras, shipibos, aguarunas, ashánincas, o los ronderos campesinos, a través de sus organizaciones comunales o familiares, es decir, que estos también producen y administran justicia.

Esta visión cambiante, prueba de ello lo constituye el artículo 149° de nuestra constitución Política del Perú, que a su vez tiene como sustento los instrumentos Internacionales, como los convenios N°s 107 y 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

El investigador luego de estudiar diversos fallos del tribunal Constitucional referidos a la aplicación del artículo 15° del Código Penal y 149° de la Constitución Política del Estado; considera que existe en ciernes, un problema casuístico, así como una negación de la realidad de nuestro país, de esa realidad que comprende la diversidad de grupos sociales y étnicos, que se sustenta en la negación de un pluralismo jurídico, que si bien, que el referido artículo 149° de nuestra constitución busca acercarse a solucionar tal problema, su regulación resulta insuficiente.

La negativa de los operadores de derecho a reconocer que esta situación, en la que dos o más sistemas jurídicos coexisten en el mismo espacio social, es decir dentro de la demarcación de un mismo territorio estatal puede convivir varios sistemas jurídicos, o inclusive, sin necesidad de una demarcación territorial puede coexistir, a nivel de las propias organizaciones sociales.

Asimismo, el conjunto de grupos sociales o étnicos que identifica nuestro país (las rondas campesinas de nuestro país), nos muestran la existencia de una jurisdicción especial, como instancia u órgano propio de resolución frente a los diferentes conflictos que viven. Se trata de órganos legitimados, a donde los miembros de los determinados grupos

étnicos concurren y desde donde se procura siempre poner fin a los referidos conflictos. Puede recurrir que estos órganos oficiales, o recurran al apoyo de éstos en determinados momentos, pero lo que más importa es que, a pesar de ello, luchan por mantener su propia identidad.

La presencia de estas instancias nos conduce indudablemente a adelantar la presencia de ordenamientos jurídicos diferentes, al lado del que solemos conocer desde la ciudad. Es la expresión del Pluralismo Jurídico de nuestro país. Sin embargo, para completar la referencia de tales ordenamientos diferentes al oficial, debemos agregar que a sus propios órganos de resolución se suman, a saber propios procedimientos, propia racionalidad para resolver sus conflictos, como propios acuerdos o decisiones finales (castigos) de resolución.

Otro aspecto importante a ser estudiado es el referido a los límites de los Derechos Fundamentales. La norma establece que tal jurisdicción especial de las rondas campesinas no deben violar los derechos fundamentales de la persona. Con ello se establece un criterio limitativo de las comunidades para que resuelvan sus conflictos. No hay sino una apreciación etnocentrista que busca cautelar el Ordenamiento Jurídico Oficial, del Estado central, frente a esos Derechos Humanos "Nativos".

## **b) Formulación del problema**

### **- Problema general**

- ¿Resultará viable la aplicación de la punición por parte de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos?

- **Problemas específicos:**

- 1) ¿Cómo se dan las relaciones autoridad comunal – inculpado – ronderos en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos?
- 2) ¿Cómo es el ambiente o lugar y las condiciones materiales donde se desarrollan el trabajo comunal y tratamiento de campo en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos?
- 3) ¿Cuáles son tipos de sanción que se imponen en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos?
- 4) ¿Existen puniciones del derecho consuetudinario en los procesos penales del distrito judicial de Urcos?
- 5) ¿Cuántos casos de punición se han dado en el periodo 2006 al 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos?
- 6) ¿Cuáles han sido los delitos o faltas más graves que se han producido durante el periodo 2006 al 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos?

**c) Objetivos:**

- **General**

Determinar la cantidad de casos de punición que se han dado en el periodo 2006 al 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.

- **Específicos:**

- 1) Precisar cómo se dan las relaciones autoridad comunal – inculpado – ronderos en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.
- 2) Determinar el ambiente o lugar y las condiciones materiales donde se desarrollan el trabajo comunal y tratamiento de campo en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.
- 3) Establecer el tipo de sanción que imponen en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.
- 4) Precisar si existen puniciones del derecho consuetudinario en los procesos penales del distrito judicial de Urcos.
- 5) Determinar la cantidad de casos de punición se han dado en el periodo 2006 al 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.
- 6) Precisar cuáles han sido los delitos o faltas más graves que se han producido durante el periodo 2006 al 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.

**d) Hipótesis**

**Principal:**



Si se encuesta a los dirigentes y ronderos de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos, entonces se puede lograr precisar la aplicación del sistema de punición en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.

**Secundarias:**

- 1) Es posible precisar cómo se dan las relaciones autoridad comunal – inculpada – ronderos en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.
- 2) Se puede determinar el ambiente o lugar y las condiciones materiales donde se desarrollan el trabajo comunal y tratamiento de campo en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.
- 3) Es posible determinar el tipo de sanción que imponen en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.
- 4) Se puede precisar si existen puniciones del derecho consuetudinario en los procesos penales del distrito judicial de Urcos.
- 5) Es posible determinar la cantidad de casos de punición se han dado en el periodo 2006 al 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.
- 6) Se pueden precisar cuáles han sido los delitos o faltas más graves que se han producido durante el periodo 2006 – 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.

**e) Variables**

**En la Hipótesis general:**

Aplicación de la punición en el sistema de punición en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.

**En la hipótesis específica 1**

Relaciones autoridad comunal – inculpado – ronderos en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.

**En la hipótesis específica 2**

Ambiente o lugar y las condiciones materiales donde se desarrollan el trabajo comunal y tratamiento de campo en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.

**En la hipótesis específica 3**

Tipo de sanción que imponen en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.

**En la hipótesis específica 4**

Existencia de puniciones del derecho consuetudinario en los procesos penales en el distrito judicial de Urcos.

**En la hipótesis específica 5**

Cantidad de casos de punición se han dado en el periodo 2006 al 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.

**En la hipótesis específica 6**

Delitos o faltas más graves que se han producido durante el periodo 2006 – 2010 en la Central de Rondas Campesinas del río Vilcanota del distrito de Urcos.

**f) Justificación e importancia**

Hubo varias razones que justificaron la ejecución del proyecto de investigación:

**Conveniencia**, pues resulto conveniente realizar investigaciones de temas vinculados a las propuestas de nuevos mecanismos para que el Estado a través de la jurisdicción especial otorgue punición, siendo esta punición más rápida y eficaz.

**Relevancia social**, porque la investigación tiene una trascendencia social de suma importancia porque la institución materia de investigación tiene relación directa con el pedido de punición regulada, redundara la presente investigación a la solución de problemas que normalmente se presentan ante el órgano especial, los mismos que no tienen a la mano mecanismos legales que lo ayuden a solucionar de manera oportuna los problemas.

**Aporte teórico**, porque el estudio logra mostrar las figuras punitivas que están renovando el derecho consuetudinario.

**g) Viabilidad**

**Recursos Humanos.** La presente investigación ha resultado viable desde el punto de vista de los recursos humanos, en razón de que el investigador en este caso ha sido el eje fundamental por conocer y manejar los conceptos y procedimientos normativos.

**Recursos Financieros.** Se ha contado con la capacidad económica para cubrir todos los costos que han ocasionado la presente investigación, no solo para cubrir los aspectos administrativos necesarios para sustentar la tesis, sino también para solventar todos los gastos conexos con una investigación; adquisición de textos, especializados, consultas de revistas especializadas, internet, fichaje, etc.

**Recursos materiales.** Resultó también viable la investigación, pues para su ejecución, ha sido necesario el uso de todos los elementos de escritorio, la computadora, impresora, escáner, video, grabadora, hojas, textos, y revistas especializadas, fichas, que pudo disponer el investigador.

#### **h) Limitaciones**

La investigación ha tenido algunas limitaciones superables, en este caso el material bibliográfico fue escaso, por tal razón la base teórica de la investigación se ha producido basado en el derecho Comparado, especialmente en la colombiana, venezolana, y ecuatoriana, etc. Por lo cual ha sido necesario el uso de internet para obtener datos que incrementen el marco teórico.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **a) Antecedentes**

**Antecedentes Históricos:** La punición tiene definida sus expresiones en las culturas de todos los tiempos; asimismo, la encontramos en la Doctrina Comparada.

**Antecedentes Normativos:** En el derecho consuetudinario encontramos puniciones diferentes, no homogenizadas que regulan algunos aspectos. En nuestro medio en la justicia comunal se encuentra algunas puniciones como amonestaciones, multas, trabajo comunal, suspensión temporal y suspensión definitiva.

#### **Indagación sobre investigación Preexistente:**

Sobre el tema de investigación no existen trabajos relacionados al tema de estudio realizado por Bachilleres y Abogados; tampoco existe investigaciones sobre punición a nivel de Post Grado, ni a nivel nacional, ni a nivel internacional. Hay además carencia de propuesta legislativa en el Congreso de nuestra Republica sobre el asunto materia de estudio en esta tesis.

#### **b) Bases teóricas**

### **b.1) La Punición**

La punición es el conjunto de leyes o costumbres que se aplican cuando alguno o algunos de sus miembros cometen actos que dañan los intereses de una comunidad.

Entre las formas primitivas de punición, tenemos:

- ✓ La Venganza Privada Absoluta, Reacción arbitraria, instintiva y desproporcional al daño material del autor como medio de defensa individual del ofendido contra el ofensor sin la intervención de autoridad pública. El fin era la defensa individual. No había concepto de pena, sólo de daño. Corresponde a sociedades primitivas.
- ✓ La Venganza De Sangre.- Muerte del ofensor o algún otro miembro de su clan por parte del clan del ofendido. Busca el equilibrio de clanes.
- ✓ La Expulsión De La Paz.- Destierro que sufre un individuo de su propio grupo tribal por transgredir reglas sociales de la tribu. Equivalía a la pena de muerte o a la esclavitud porque ya no tenía grupo que lo proteja.

### **Formas Históricas De Punición**

Entre las Formas Históricas De Punición, que se conocen a través de tradiciones, textos antiguos, etc. tenemos: El Talión, La Composición, La Venganza Divina, La Venganza Pública (en Grecia, en el Derecho Penal Romano, Derecho Penal Germánico, Derecho Penal Canónico, y en el Derecho Penal Europeo).

**El Tali3n** (o venganza justa). Es la *Venganza Privada Reglada* [1] que consiste en hacer sufrir al delincuente un da1o igual al que caus3. Ya el pueblo de Israel conocía el Tali3n como lo prueba la Biblia en *Éxodo* [2]: 21:22-25.

El tali3n es la primera forma hist3rica de punici3n que supone la existencia de un poder p3blico que aplica una equivalencia material entre el mal sufrido por la vÍctima y el inferido por el agresor.

Caracteres del Tali3n:

- La existencia de un poder p3blico, y
- La b3squeda de la equivalencia.

Inaugura el periodo de la pena tasada, aunque no es una pena en si misma sino un medio de castigo.

### **La Composici3n**

La Composici3n [3]. (Del latín *componere* ‘arreglar’, ‘conciliar’). *Tarifaci3n del da1o causado por el cual el ofensor pagaba en dinero o en especie al ofendido, para salvarse de la venganza p3blica o privada.*

Se denominaba seg3n el caso: wergildo (precio por un hombre en el homicidio) y busse (por delitos menores), se agregaba una multa pagadero al Estado por su intervenci3n en la graduaci3n (fredus) de la pena

### **La Venganza Divina**

Venganza Divina. *Consiste en que el trasgresor de las leyes religiosas debe ser muerto por la comunidad para aplacar a los dioses.*

El fin de la pena es la expiación. El daño se confunde con el pecado. Se da en las sociedades teocráticas.

La venganza divina se da en: Babilonia, Israel, China, Egipto, India y en el Kollasuyo.

China. Distingue entre la intención y los móviles del delito. Conocían las penas de: amputación de la nariz y las orejas, obturación de los orificios del cuerpo, incisiones de los ojos, la pena capital, etc.

Durante la dinastía Shang<sup>[4]</sup> ya se establecía el uso de la huella dactilar para garantizar los documentos, por ejemplo un contrato de matrimonio. La Dinastía Chou que duró de 1122 al 240 a. C. Ya se preocupó para llegar a establecer castigos, aunque estos se diferenciaban de los castigos religiosos. Se sancionaba ya el pillaje con castigos corporales, por ejemplo se corte del dedo pulgar.

Confucio ya establecía 5 delitos imperdonables:

1. Hombre que medita en secreto y practica bajo capa de virtud.
2. Incorregibilidad reconocida y probada en sociedad.
3. Calumnia revestida en el manto de la verdad para engañar al pueblo.
4. Venganza: esta era sancionada con la máxima pena, la muerte.
5. Formular el pro y el contra sobre el mismo asunto.



Confucio decía:

"Ten cuidado de cometer un crimen porque tendrás el castigo correspondiente."

Babilonia. Regulaba la vida del Imperio babilónico. Hammurabí establece su Código laico (2250 a. C.) Dispone: Talión detallado, no hay venganza privada. Distingue entre dolo y culpa. Las atenuantes son el arrebató y la obcecación. Las penas son crueles. Establecía ya, lo que ahora se llama negligencia temeraria, es decir quien construye una casa y esta se derrumba, el constructor debía ser castigado.

Israel. Conoce el talió por homicidio; algunas formas de venganza privada. Las penas son rigurosas. El fin de la pena es la expiación.

*La Ley sobre el altar* establece preceptos relativos a:

- El Homicidio Éxodo. 21:12- 16;
- Golpes y heridas, Éxodo. 21: 18-21;
- El Talió, Éxodo. 21: 21-25,
- Robo de animales, Éxodo. 21: 37,
- Delitos que deben ser compensados, Éxodo. 22: 4-14,
- Violación de una virgen, Éxodo. 22: 15-16.

*Los Diez Mandamientos* establece reglas<sup>[5]</sup> –aunque sin sanciones— que si son vulnerados serán castigados por la ira de Dios. En Éxodo (20,1-17) y en Deuteronomio (5,6-21) aparecen dos versiones diferentes de los mandamientos, aunque en ambas el espíritu es el mismo. La versión del Éxodo difiere de la del Deuteronomio en dos elementos:

proporciona un motivo religioso, en lugar de humanitario, respecto a la observancia del sábado; y al prohibir la codicia, incluye a la mujer del prójimo junto con el resto de sus propiedades, en lugar de hacerlo por separado.

Egipto. El delito se caracteriza por su carácter religioso. El Derecho, la religión y la magia estaban confundidos en el llamado Derecho De Los Muertos, se llamaba así porque era una especie de diario donde se apuntaba todo lo malo y bueno que había hecho en vida el difunto. Esto era una forma de condena.

El *Edicto de Har-em-hab* del siglo XV a. C. establece que los abusos a los criados podían ser sancionados, aunque no define la clase de penas. Ya tipificaba el cohecho y el pillaje.

Los *Escritos Ipitas* (reinado de Ramsés II) condenaban con penas corporales el robo con la extracción de los incisivos al delincuente.

India. Conoce el *Manu Smriti*<sup>[6]</sup> (*Código del Hombre*, del sánscrito *manu* 'hombre') y el *amarsa Barsa Satradispone*: la diferenciación entre el delito culposo, fortuito y el voluntario. Penas desiguales. Se aplican según las castas. El fin de la pena es la purificación.

Collas y Quechuas. El delito mas grave era el robo de ganado. Las penas eran el despeñamiento y el destierro. Existía el tabú de templos y fortalezas. La institución penal generalizada era la composición directa en especie con la tribu ofendida.

Para los quichuas delito y sacrilegio eran iguales. La responsabilidad no era individual. Se admitían las atenuantes como ser en el hurto famélico, ignorancia de la ley. Las penas eran crueles por delitos militares y religiosos. Existía la pena capital (horca, lapidación, entierro con vida, descuartizamiento). Existían dos clases de prisiones: los zancay para traidores, y las pinas para delincuentes menores.

La Venganza Pública: Grecia

La cuarta forma histórica es la venganza aparece en Grecia y es la venganza pública.

La Venganza Pública *es la capacidad del Estado para aplicar penas al autor de un delito.*

El fin de la pena es la intimidación. El daño se convierte en delito y la venganza en castigo legal. La infracción ya no se considera atentado contra la persona sino contra la sociedad. El Estado toma para sí la venganza. El Derecho Penal se propone corregir a los delincuentes, prevenir el delito y defender a la sociedad.

La venganza pública en Grecia tiene dos etapas:

- La etapa Legendaria y,
- La etapa Histórica

Etapas Legendaria. El Derecho Penal aún es religioso. Las Polis dictaban las leyes bajo delegación de Júpiter. El delito proviene del destino y la pena siempre se cumplía porque era divina. Las sanciones eran tanto públicas como individuales (destierro, muerte civil).

Etapa Histórica. El Derecho Penal es laico con base en el delito natural. El delito evoluciona de la responsabilidad colectiva de la *gens* a la responsabilidad individual.

PITÁGORAS dice que el delito rompe el equilibrio social y la pena lo restablece (balanza de la diosa Temis).

PROTÁGORAS. Defiende la Teoría de la ejemplaridad de la pena que dice que la pena debe estar de acorde con el daño causado.

SÓCRATES dice que el delito está en la falta de educación, el fin de la pena es la reeducación. Su teoría se basa en el *areté* virtud. El hombre que comete un delito es escaso de *areté*. Como filósofo establece los valores. La virtud es el valor fundamental para que el hombre tenga que comportarse como tal. La falta de virtud o *areté* hacía que el hombre se encamine hacia el delito.

¿Cómo que cultiva—y se la obtiene—esa virtud? A través de la educación. Hombres con falta de educación para la obtención del *areté* son proclives al delito. Por eso para Sócrates el fin de la pena es la reeducación.

HIPOCRÁTES. Considerado padre de la Medicina y de la Biología Criminal por su Teoría de los Humores plantea la *Teoría De Los Cuatro Humores*:

- Cuando predomina la SANGRE, el carácter es sanguíneo.
- Cuando predomina la FLEMA, el carácter es flemático caracterizado por: apatía, indiferencia, pereza y cierta amnesia emocional.

- Si predomina la BILIS, su carácter es colérico.
- Si predomina la BILIS NEGRA, es melancólico.

Esta teoría es considerada todavía en Criminología, porque se basa en el temperamento y el carácter del individuo. Hipócrates es uno de los autores de la Criminología pre-científica.

PLATÓN dice que el delito está en la ignorancia de las leyes. El fin de la pena es la cura moral. Considerado como impulsor de la corriente sociológica. Dice que el delincuente es parecido a un enfermo, las causas del delito están en la miseria o en la guerra. Si existe miseria o injusticias en la sociedad, va haber delitos. Esto es patente en la actualidad, al comparar los niveles de vida de diferentes países vemos en Suiza existe un nivel bajo de delitos contra la propiedad.

La Sociología Criminal afirma que la miseria es causa de delito. En la actualidad la mayoría de los delitos son económicos. Si no existe equidad y justicia salarial habrá delitos, esto no es una apología, sino la realidad.

ARISTÓTELES dice que es delito si se conoce la causa (conocimiento y libertad), si no hay causa, no hay delito (el alcoholismo). Cultor de la Psicología Criminal porque establece el estudio del alma, el pensamiento y los afectos. Dice que cualquiera alteración de estas virtudes puede ser causa de criminalidad. La falta de afecto lleva a una situación anormal.

Establece—alrededor de 348 a.C.—que la pasión es causa de criminalidad. En esto no ha estado totalmente equivocado, ya que

actualmente se estudian los crímenes pasionales. Actualmente además de tomar la pasión, también se toman en cuenta otros factores como ser el carácter del individuo, la tipología morfológica, etc.

#### Derecho Penal Romano

El Derecho Penal evoluciona de formas religiosas. Tenemos tres épocas:

La primera época divide los delitos en:

- Delitos Públicos (Crimina Pública: perduelium, el parricidio, el incensus (no pagar impuestos) y, en
- Delitos Privados (Delicta Privata: homicidium, el furtius (hurto), las injurias, delitos contra el matrimonio).

En la segunda época la *Lex Valeria* impone la pena capital (suplicium) para el perduelio y el parricidio, al principio ejecutado por el pueblo, más tarde por los tribunales. Para los delitos privados se aplica la pena (poena).

En la tercera época nace el delito extraordinario (*crimina extraordinaria*) que es una figura entre delito privado y el público, la sanción era impuesto por el Magistrado ya que esta clase de delito no está tipificado en la ley. En esta época ya se conoce los aspectos subjetivos del delito como el *dolus malus*, el *dolus bonus*, las atenuantes y agravantes, la culpa, la imputabilidad, el delito impulsivo. Las penas son graves p.ej., la tortura, los trabajos forzados.

La pena evoluciona desde la venganza privada pasando por el talión, composición, el poder del “pater familias” hasta llegar a la venganza pública.

### **Derecho Penal Germánico**

El Derecho Penal es objetivo y privado. En un principio el “pater familias” era juez y sacerdote. Existía la venganza de sangre, este era un deber, la composición por contrato (wergildo y busse), la composición con intervención de autoridad a la que se pagaba la multa, la expulsión de la paz. La composición servía para componer el daño civil y para imponer una pena.

La responsabilidad era por el resultado y por el estado psicológico del autor. De lo anterior se diferenciaba entre dolo, culpa y delito fortuito.

### **Derecho Penal Canónico**

Sus fuentes son:

- El *Decreto de Graciano* (1140)
- Las *Decretales de Gregorio IX* (1234)
- El *Libro de Bonifacio VIII* (1298)
- La *Constitución de Clementina* (1317)
- *Los Procedimientos de la Santa Inquisición* style='font-style:normal'>.

Clasifica los delitos en:

- Delitos contra el Orden divino (apostasía, el ateísmo),
- Delitos contra el Orden humano, y
- Delitos mixtos.

Las penas en orden del más grave al leve, eran:

- La Excomunión, hoguera y tormentos,
- La Detención perpetua, reclusión en los conventos,
- La penitencia, peregrinación, y
- Los rezos y la limosna.

**Ventajas:**

- Es público y combate la venganza privada,
- Exige la igualdad ante la ley, porque todos son hijos de Dios,
- Reglamenta las guerras(Tregua de Dios de miércoles a lunes, en esos días se llevó la Pasión de Cristo),
- Permite el asilo en los templos,
- La responsabilidad está en base al Libre Albedrío [8]
- Dulcifica las penas y el fin de la pena está en la corrección a través del arrepentimiento.

**Desventajas:**

- El Derecho Penal Canónico es religioso y vindicativo.
- El delito es igual al pecado.
- La tortura como medio de confesión del delito para tranquilizar la conciencia del juez.
- El Poder o derecho de castigar que también tenía la Iglesia Católica aparte del Estado.
- La pena no es individual, abarca a terceros.



## **Derecho Penal Europeo**

En la Edad Media se fusionan el Derecho canónico, romano y germánico con predominio del Derecho romano, porque los tribunales y los estudiosos siempre consultaban el *Corpus Juris Civile* de Justiniano.

Desventajas:

- El Derecho Penal protege los intereses de los monarcas, nobleza y clero.
- Desigualdad ante la ley. El tratamiento penal se fundaba en la calidad de las personas: nobles y plebeyos.
- Instrucción secreta del proceso. No había Garantías Procesales.
- Arbitrio Judicial sin marco legal, el juez tenía la facultad de aplicar las leyes que juzgaba conveniente.
- Falta de individualización de la pena, se trasladaba a terceros, inclusive a animales y objetos.
- Crueldad excesiva de la pena: pena capital, torturas y mutilaciones, trabajos forzados, confiscación de bienes a favor del señor feudal.

## **RONDAS CAMPESINAS: LA OTRA JUSTICIA**

El título mismo del presente artículo parecerá para muchos profesionales del Derecho como una suerte de “herejía jurídica”, vale decir, por sustentarse en un aparente juicio erróneo sobre una verdad de fe definida respecto del principio constitucional de la unidad y exclusividad de la función jurisdiccional que rige al Poder Judicial.

Sin embargo, nada más alejada de la realidad resulta tal percepción. En principio, debe indicarse que el principio de unidad y exclusividad del

Poder Judicial, previsto en el artículo numeral 1) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, no es absoluto puesto que admite excepciones o límites previstos por el propio ordenamiento constitucional, como es la justicia en materia constitucional, electoral y comunal ejercida por el Tribunal Constitucional, el Jurado Nacional de Elecciones y las Comunidades Campesinas y Nativas, respectivamente.

De esta manera, la justicia comunal o jurisdicción especial indígena como atribución reconocida a las Comunidades Campesinas y Nativas, encuentra su amparo en el artículo 149° de nuestra Carta Política, norma que sólo ha venido a consagrar la existencia de un fenómeno social que forma parte de nuestro constitucionalismo histórico y a reconocer la existencia del pluralismo jurídico, entendido como la situación en la que dos o más sistemas jurídicos coexisten en el mismo espacio social.

Junto a la administración de justicia de las comunidades andinas y amazónicas, desde aproximadamente tres décadas atrás han surgido y se han desarrollado otras formas de resolución de conflictos por parte de las organizaciones rurales denominadas Rondas Campesinas, que pueden ser definidas como organizaciones del campo, constituidas por decisión de los propios campesinos o vecinos de un sector, estancia o caserío, con el objeto de servir a su localidad en la lucha y la prevención de la delincuencia y la violencia.

Es innegable que Cajamarca es la cuna de las rondas campesinas, las cuales encuentran sus antecedentes remotos en las guardias rurales de fines del Siglo XIX y en las rondas de hacienda de las primeras décadas

del Siglo XX. Con variantes, la experiencia de las rondas campesinas se ha extendido a otros lugares del país.

Empero, actualmente no se cuenta con información precisa sobre su número, los asuntos y el modo en que resuelven los casos sometidos a su conocimiento, sin perjuicio de los múltiples estudios realizados sobre el particular. Sólo existen estimados no tan recientes que indicaban que a 1990 existían aproximadamente unas 3,435 organizaciones ronderas en el norte del Perú, correspondiendo a Cajamarca de dicho total la cantidad de 2,362 rondas campesinas. En cuanto a los asuntos que conocen las rondas, enunciativamente se pueden mencionar en orden sucesivo de importancia: pleitos familiares, disputas por tierras, robos de bienes materiales (artefactos eléctricos, dinero, herramientas, etc.), daños por la entrada de animales a chacras ajenas, asaltos, robo de animales, deudas no pagadas, disputas por agua, difamación, robos de cosechas, violación, etc. Respecto a cómo resuelven los conflictos, se ha enfatizado su eficacia y la legitimidad social de sus decisiones, señalándose que resuelven a través de "...una búsqueda pragmática, no arbitraria de la decisión más adecuada. No se trata de la aplicación de normas, sino de un debate normativo, en el cual las normas forman el punto de partida...La discusión no son los hechos, que ya se toman por dados. El debate es cuál fue la causa del problema (...) Es una pelea sobre normas que provienen de diferentes lugares, a veces tradicionales, a veces de la ciudad, a veces de la televisión"

Así, se sostiene que las rondas campesinas aplican "...una justicia reconciliadora que se basa en un debate normativo, en el que lo más

importante es que los involucrados acepten su responsabilidad, pero no es solamente conciliatoria entre dos personas. También se busca la reconciliación con la comunidad, por ello es fundamental en el arreglo el reconocimiento de la organización de rondas o que la comunidad tiene el derecho de imponer normas. ¿Por qué es tan importante esto? Porque en el fondo, las rondas se basan fundamentalmente en esta convicción. Toda persona que no acepte lo que ha dicho la ronda, siempre tiene la posibilidad de ir al Estado y denunciar y la ronda siempre tiene el problema de imponer su autoridad. En tercer lugar la ronda debe manejar su relación con el Estado, que no necesariamente es una relación de enfrentamiento, pero siempre es difícil”.

En este punto debe indicarse que, sin perjuicio de la constatación empírica de la existencia de las rondas campesinas y el dato fáctico respecto a que éstas ejercen mecanismos tradicionales de resolución de conflictos, tales aspectos no han tenido un correlato preciso con el reconocimiento normativo de las mismas y con la interpretación doctrinal sobre su rol de entes que asumen funciones de administración de justicia en el campo.

En nuestro ordenamiento jurídico, se ha pasado de la Ley N° 24571, que inicialmente les reconoció su autonomía; a la Ley N° 24656 , que las configuró como órgano dependiente de la comunidad; al DS N° 002-93-DE/CCFFAA , que pretendió su adecuación forzada a la forma organizativa de los comités de autodefensa promovida por las fuerzas de seguridad; luego con el artículo 149° de la Constitución Política del Perú, que les asignó la calidad de órganos de apoyo para las funciones

jurisdiccionales de las comunidades; después con la Ley N° 27908 , que en forma confusa apuntó a fortalecer el reconocimiento de sus derechos; y, finalmente, con Ley N° 27933 , que incorporó su participación en el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Por su parte, las posiciones doctrinales al respecto se encuentran divididas, con diversos matices, entre los que sostienen que las rondas campesinas tendrían relativas facultades de colaboración en las funciones jurisdiccionales y policiales; los que plantean que las rondas campesinas constituyen instancias informales de resolución de conflictos; y quienes afirman que las rondas campesinas tienen y deben ejercer de manera plena funciones jurisdiccionales.

De lo señalado anteriormente, se puede apreciar que no resulta pacífico el reconocimiento del innegable papel que cumplen las rondas campesinas en el ámbito de la resolución de conflictos y administración de la justicia. Esta situación se ha visto acrecentada en los últimos tiempos debido a los conflictos suscitados con los órganos de administración de justicia del Estado, en los que se ha evidenciado la resistencia de la cultura judicial formal, expresándose en argumentos que apuntan a negar el ejercicio de tales funciones jurisdiccionales, y que normativamente pueden ser válidas, tales como que falta una ley reglamentaria (Ley de Coordinación) para aplicar el artículo 149° de la Constitución, que las rondas campesinas no tienen la titularidad para ejercer funciones jurisdiccionales, que las autoridades de la comunidades sólo pueden actuar con apoyo de las rondas campesinas, que las rondas campesinas son sólo órganos de apoyo de las

comunidades y no pueden actuar de modo autónomo, que la expresión “con apoyo” significa funciones restringidas de justicia, etc.

Finalmente, el incierto panorama de la “otra justicia” que las rondas campesinas ejercen, administran y aplican, demanda de los operadores jurídicos y de justicia impostergables iniciativas de diverso orden para su esclarecimiento. Las pistas para el tratamiento de la problemática de las rondas campesinas, en el marco del propósito de contribuir a fortalecer el sistema de administración de justicia a nivel nacional y en la perspectiva de construir un modelo de justicia “inclusivo”, con mayor legitimidad y eficiencia, deben orientarse a reconocer la existencia de las rondas campesinas, a reconocer normativamente en forma adecuada su rol en materia de administración de justicia, a buscar mecanismos de coordinación y cooperación entre las rondas campesinas y los órganos del Poder Judicial y a perseguir la gradual integración de los dos sistemas normativos y judiciales respetando sus particularidades y los principios que sustentan el Estado Democrático de Derecho, pluricultural y multiétnico. Sólo de esta manera, se podrá emprender el camino que nos lleve a conjurar la “excomuniación” que implica enfrentar la negación o duda pertinaz sobre la verdad contenida en la “herejía jurídica” de la otra justicia que ejercen las rondas campesinas en nuestro país.

### c) **Definiciones conceptuales**

**Amonestación.** Advertencia o llamada de atención sobre un error o falta, antes de tomar una decisión negativa contra alguien.

**Multa.** Sanción económica o castigo que impone una autoridad por haber cometido una falta o delito.

**Suspensión temporal. Acción** y efecto de suspender. Aquello con que está suspendida alguna cosa. Censura o corrección gubernativa que priva por un tiempo del uso del oficio, beneficio o empleo o de sus emolumentos. *La suspensión temporal es la salvaguarda de la continuidad de la relación comunal*, tiene por objeto evitar una ruptura definitiva cuando sobreviene una causa suficiente y justificada que impide transitoriamente su cumplimiento, esto es, permitir que la convivencia sufra una interrupción sin afectar su subsistencia esencial.

**Suspensión definitiva.** La suspensión definitiva es la ruptura definitiva de la relación entre la persona y la comunidad. Suele utilizarse como última medida de sanción que reciben las personas por cometer delitos o faltas graves que afectan a la comunidad.

**d) Bases epistémicas.**

**El derecho a castigar y las limitaciones a la potestad monopólica de la punición estatal**

Pufendorf fue uno de los primeros en explicar claramente la idea de los derechos subjetivos distinguiéndolos del Derecho objetivo como sistema de leyes, siendo aquéllos la facultad de hacer alguna cosa, concedida o permitida por las leyes. En este sentido, Binding estableció el concepto

de derecho penal subjetivo del Estado como la facultad o derecho de castigar; aunque algunos autores como Manzini, negaran la existencia del derecho penal en sentido subjetivo, arguyendo que éste no es más que un atributo de la soberanía de los Estados. [2]

A renglón seguido es preciso anotar y siguiendo al Maestro San Marquino Javier Villa Stein, que el Derecho Penal Subjetivo o *Ius Puniendi*, se refiere a una categoría al Derecho de Castigar que tiene el Estado. [3]

El maestro, citando a Bustos Ramírez, define asimismo el *Ius Puniendi*, como la potestad penal del Estado de declarar punible determinados hechos a las que imponen penas o medidas de seguridad.

Bacigalupo estima a partir de criterios de legitimación constitucional, que el *Ius Puniendi*, es el conjunto de condiciones que determinan la legitimidad de la amenaza y aplicación de penas por parte del Estado.[4]

Es así que el derecho a castigar se funda en las distintas concepciones políticas, y de donde partiendo de la concepción del Estado Social y Democrático de Derecho, la cual es ampliamente aceptada en nuestra área de cultura y acogida en nuestra Carta Política Nacional, el principio de Estado de Derecho impondría el postulado de un sometimiento de la potestad punitiva al Derecho, lo que dará lugar a los límites derivados del principio de legalidad. La idea de Estado Social sirve para legitimar la función de prevención en la medida en que sea necesaria para proteger a la sociedad. Ello implica ya varios límites que giran en torno a la exigencia de la necesidad social de la intervención penal. Por otro lado, la concepción de Estado Democrático obliga en lo posible a poner el



Derecho Penal al servicio del ciudadano, lo que puede verse como fuente de ciertos límites que hoy se asocian al respeto de principios como los de dignidad humana, igualdad y participación del ciudadano. [5]

El Profesor Fernando Velásquez, conceptúa el jus puniendo como la potestad radicada del estado en virtud de la cual está, revestida de su poderío o imperio, declara punible determinados comportamientos que por su especial gravedad atentan contra la convivencia comunitaria y les impone penas y/o medidas de seguridad a título de consecuencia jurídica.[6]

De lo expresado en líneas precedentes se puede afirmar sin duda alguna, que la potestad monopólica de punir la tiene el ente supremo llamado Estado, es pues ésta abstracción con fuerza y poder que señala que conductas se deben de castigar en aras de mantener el orden social todo, ya que de no ser así, cundiría el caos y desorden, retornando a un estado atávico de barbarie y leyes talionezcas.

Es pues el castigo un efecto de un comportamiento desviado y es el Estado quien en aras del orden social arremete contra quien trastoca dicho orden, en este punto es menester traer a colación la siguiente cita de Brian Barry, quien respecto a la injusticia y el rol del Estado no dice: (...) si una sociedad toma nota de la injusticia reinante en alguna de sus instituciones jurídicas o sociales, está moralmente obligada a generar todas las condiciones necesarias y suficientes que permitan realmente superar ese inicuo estado de cosas. Las sociedades que, por el contrario, reconocen el problema pero no hacen esfuerzo alguno por superarlo, se transforman en colectivos humanos de "mala conciencia"; podrán mostrar

avances en el orden económico y material, pero no por eso dejarán de ser sociedades inmorales. Porque si la sociedad ahoga la justicia, como dice Kant, entonces carece de todo valor la vida del hombre en la tierra.

[7]De la cita, podemos inferir que el rol del estado y de las sociedades modernas, no debe ser la de un ente tolerante ante las injusticias, por el contrario debe de manifestar un coto definitivo ante tales hechos reprochables y censurables desde toda óptica; es por ello que a efectos de que el Estado no sea un cómplice con las injusticias debe de emplear toda su fuerza e imperio para dejar en el ostracismo social todo signo de desigualdad, injusticia y desorden moral.

Desde el punto de vista social, los individuos de una sociedad pueden clasificarse en dos grupos: los que se comportan, en sus actuaciones públicas y privadas, conforme a la mayoría, y los que, por diversos motivos, manifiestan una conducta desviada respecto del patrón mayoritario. La criminalidad siempre ha sido considerada por las sociedades como un caso típico de desviación inaceptable que merece el repudio moral de la sociedad y el castigo efectivo por parte de los aparatos represores, especialmente constituidos y que actúan en nombre de la justicia o el derecho. Se supone que si una comunidad quiere incentivar el progreso, la vida pacífica, ordenada y buena, y propender en definitiva a la realización del bien común, es menester confeccionar un catálogo de los actos contrarios al interés social, y luego aceptar que esos actos han de ser penalizados. Ese es el origen del derecho penal; ahí radican los fundamentos de su pretendida legitimidad y de su aceptación social. [8]

Por otro lado, el derecho a punir que tiene el Estado y a decir de las escuelas penales que explican las razones del castigo; el Estado impone una sanción, canalizando así los instintos ancestrales del hombre: la retribución, la venganza y el sadismo. El psicoanálisis nos ha dado mucha luz sobre estos temas. Nos ha enseñado que venganza y represión son formas tan distintas que hasta el destinatario es diverso. Se reprime el delito porque la impunidad incita a nuestro ello a rebelarse contra el control del súper yo. Esta instancia anímica no se ha formado sino a expensas de grandes dolores: los instintos trataban de brotar del ello y vencer a la conciencia. Así por introyección del padre se ha ido formando el súper yo del hombre. Definiendo que padre y autoridad se identifican para los psicoanalistas. Si un crimen quedara impune, la autoridad podía ser burlada, y al ver nuestro ello que alguien lo ha podido hacer impunemente, desde nuestra inconsciencia trataría de imitar el mal ejemplo. El Castigo sirve de refuerzo a nuestro súper yo, y por eso la pena es difícil que desaparezca mientras no tome otro rumbo de la vida [9]

Como se desprende de la nota antes aludida, el jurista y político español Jiménez de Asúa, acercándose a la noción freudiana del castigo, no indica que nuestra estructura síquica interna, compuesta por las fuerzas del yo, el ello, y el súper yo; tienen injerencia preponderante en la forma de reaccionar y controlar de las personas, puesto que de acuerdo a esta corriente, si un sujeto advierte que otro de su misma especie arremete contra intereses jurídicamente tutelados e irroga perjuicios y daños, y éste no es punido; será un aliciente para que quien observó tal inicio

comportamiento, lo practique y desarrolle sin reparo; contrario sensu, si el sujeto que arremetiera y dañara, fuera ejemplarmente sancionado, éste a través de sus frenos inhibitorios, desistiría en la prosecución de tales conductas reprochadas por la sociedad y sancionadas por la legislación punitiva.

Siguiendo al mismo autor, éste agrega que la venganza se proyecta contra el criminal, subrayando que la pena es la compensación de la renuncia al sadismo. El hombre de antaño satisfacía su instinto de crueldad con mil espectáculos cotidianos. Al de hoy apenas si le quedan algunas diversiones, como las corridas de toros, el boxeo, las peleas de gallos y el castigo de delincuente.

Todos estos instintos ancestrales han canalizado el derecho de penar. La pura tesis, es decir, la afirmación de esa facultad punitiva del Estado, se representa, por la vieja descarga sin medida y sin fin. Ese el supuesto derecho, cuando surge el Talión, el puro derecho subjetivo empieza a tener limitaciones objetivas, esta tesis que la moderna filosofía ha transformado en síntesis tiene una robusta antítesis.

Respecto a la antítesis a que hace referencia el maestro Jiménez de Asúa, señalando que han sido los anarquistas puros quienes, al negar el Estado repudian toda autoridad todo juez y toda pena. Pero antes que ellos, aunque destaque también el hondo sabor de comunismo libertario, hay precursores para que el Estado y la pena no deberían existir, asimismo al precisar sobre la síntesis señala que la filosofía pone mano en el derecho penal y la tesis se convierte en auténtica síntesis. Las teorías sobre el fundamento del Derecho de Penar, surgen y aparecen

las doctrinas absolutas, que penan al hombre porque ha delinquido; las relativas, que procura que no delinca; y las mixtas, en que se trata de conciliar la utilidad y la justicia. Interesando aquí señalar que la síntesis se logra cuando, traspasado el criterio expiacionista, y retributivo, se llega al denominado Derecho Protector de los Criminales [10]

Para finalizar este apartado, y a manera de juicio personal, podemos decir que el IUS PUNIENDI o facultad de castigar que ostenta el Estado, no es más que esa prerrogativa que se le ha conferido para que como ente Supremo imparta justicia y haga tolerable la vida en sociedad, pero aplicando irrestrictamente CASTIGO, piénsese en la pena, a aquellos que por su comportamiento reprochable e incorrecto, trastocan y desestabilizan la armonía social toda. El Derecho en este sentido busca que los sujetos que arremeten contra la sociedad sean ejemplarmente sancionados y sirva ello como medida disuasiva frente a otros que pensaban en hacer lo mismo. El Castigo penal es legítimo, desde su institucionalización y reconocimiento y aceptación por todos, como único y último medio para recuperar el orden social y la paz general. Precisar que es sólo el Estado el que está imbuido de tal característica para que sea aplicada a todos sus miembros con igualdad y justicia. Así pues en el Estado actual, que es normalmente democrático y de derecho el ius puniendi será potestad atribuida a determinados órganos del Estado para imponer penas y medidas de seguridad a quienes después de un proceso, también contemplado en la ley, los establezca como responsable de los delitos y estados peligrosos.

A estas personas, una vez juzgadas, se les van a aplicar penas y medidas de seguridad, siempre previstas en la ley (tipificadas) si se les considera culpables.

**FORMAS ESPECIALES DE APARICIÓN DEL DELITO** Las formas fundamentales de manifestación del delito son: a) la unicidad y la pluralidad de delitos; b) la consumación y la tentativa, y c) la unicidad y la pluralidad de sujetos en un mismo delito.

**CONCURSO DE DELITOS** En este mar de confusiones en que navega la teoría del concurso, tanto la teoría como la práctica, han aceptado desde hace ya largo tiempo, aun en los casos en que no existe una previsión específica en la ley, la posibilidad y la justicia de reunir en una unidad jurídica varias acciones, cada una de ellas con todas las características del hecho punible, en virtud de la continuidad o conexión continuada. Los casos de la pluralidad de delitos ejecutados por un mismo sujeto se gobiernan por dos principios: 1. Ningún delito debe quedar impune, *quot delicta, tot poenas* (a cada delito corresponde una pena), y 2. Nadie debe ser castigado dos veces por el mismo delito, *non bis in, idem*, pudiendo decirse que el primer aforismo es el límite mínimo, y el segundo el máximo, del concurso de delitos. Diversos casos que pueden presentarse: a) Una acción y una lesión, que puede ser: 1. Delito simple, y 2. Concurso aparente de normas. b) Una acción y varias lesiones: Concurso ideal de delitos. c) Varias acciones y una lesión, que puede ser: 1. Delito plurisubsistente o habitual, 2. Delito continuado. d) Varias acciones y varias lesiones: Concurso real de delitos. Respecto a la punición del concurso de delitos hay varios sistemas: a.) Acumulación material: A toda

violación de una norma penal debe seguirle la aplicación separada de la pena prevista por esa norma y, por lo tanto, el sujeto debe sufrir tantas penas cuantos sean los delitos cometidos: b) Absorción: El sujeto quedará sometido a la aplicación de la pena prevista para el delito más grave. Se critica que quedan impunes los delitos menores; c) Acumulación jurídica: Mediante el cual se aplica la pena prevista para el delito más grave, con un aumento adecuado por los demás delitos. Impallomeni dice que una acción sola puede derivar, indistintamente tanto uno como varios delitos, y que en definitiva, el núcleo del problema esto en el número de intenciones del agente; Carrara decía: "tantos son los fines, tantos los títulos de delito". En cambio, para Von Buri el número de las determinaciones corresponde al de las lesiones jurídicas, y cada una de estas a una modificación causada en el mundo exterior: Impallomeni, en cambio, admite "que cuando un solo efecto se quiere no haya más que una resolución; pero no ya que sobrevenga una lesión jurídica sola, exclusivamente porque único sea el efecto antijurídico querido por el agente". Determinar cuándo hay un delito y cuando una pluralidad de delitos pertenece a la teoría del delito y se ubica en el corazón de la dogmática penal, allí donde los problemas relativos a la pena y a los criterios de aplicación de la misma, tienen solo un reflejo secundario, si bien se puede decir correctamente que el concurso de delitos constituye un puente de paso entre la doctrina del delito y la de la pena. CONCURSO IDEAL DE DELITOS Y CONCURSO APARENTE DE LEYES El problema de la ubicación dogmática del concurso aparente, ¿tema de la teoría de la ley, penal: interpretación y aplicación? ¿En la

punibilidad? ¿Al tratar de los concursos ideal y real? ¿en el de la adecuación típica? ¿Junto con la unidad y pluralidad delictiva? El problema del concurso aparente de normas jurídicas se refiere a la interpretación y aplicación de las normas jurídicas; pero es más oportuno examinarlo al tratar el concurso de delitos, porque existen, sin duda, puntos de contacto entre los dos temas, y por esto, sólo comprendiendo plenamente la teoría del concurso, podrá captarse la del concurso aparente de normas jurídicas. La materia del concurso ideal ha dividido a la doctrina, la legislación y la jurisprudencia. Descartar la existencia de un concurso aparente será cuestión previa a la afirmación de la existencia de un concurso ideal; habrá concurso ideal de delitos cuando un hecho caiga efectivamente bajo el imperio de diversas figuras penales que entre sí no se rechazan, determinando así el encuadramiento múltiple en los varios tipos concurrentes. Hay concurso aparente cuando uno de los tipos en juego desplaza a los otros, con lo cual únicamente queda vigente el tipo desplazante. Esto obedece a principios que rigen las relaciones de desplazamiento y la doctrina es bastarse vaga en la fijación de tales principios, lo cual explica el escepticismo con que la enfrentan algunos tratadistas contemporáneos, tachando el tema de la delimitación como cuestión "discutida y sin ninguna esperanza". En el concurso aparente de normas o concurso de leyes, llamado también concurso ideal impropio, existe una sola conducta o hecho y una sola valoración jurídica aplicable, que excluye las otras contenidas en las normas en concurrencia más no en concurso. En el concurso ideal las distintas leyes penales son compatibles entre sí, no se excluyen recíprocamente, mientras que en el



concurso de leyes aparecen en tal relación que una de las leyes penales desplaza y excluye de antemano a la otra. Los principios que se mencionan en la doctrina jurídica para distinguir los casos de concurso ideal de delitos y concurso aparente de leyes son los siguientes: PRINCIPIO DE ESPECIALIDAD. Fue reconocido por los jurisconsultos romanos (Papiniano), según el cual la ley especial excluye la ley general. Ley general es la que configura el delito de modo genérico sin individualizar sus elementos constitutivos. Ley especial es la que contiene todos los elementos de la Ley general y además otros determinados caracteres específicos que individualizan los elementos integrantes del delito. Hay relación de género a especie entre dos disposiciones legales, cuando los requisitos del tipo genérico están todos contenidos en el específico, en el que figuran además otras condiciones calificativas en virtud de las cuales la ley especial tiene preferencias en su aplicación sobre la general. Así, por ejemplo, un mismo hecho ( v. gr. el retener por la fuerza a una persona) puede configurar tanto el delito de secuestro como el de rapto, pero es indudable que la descripción del rapto es más pormenorizada que la del secuestro puesto que en éste, a más de la retención, sólo se necesita un fin ilícito en general, en tanto que en el rapto la retenida tiene que ser una mujer y el fin debe ser específico, a saber: satisfacer un deseo erótico --sexual, o casarse con ella. En consecuencia, es indudable que el rapto es una figura especial con relación al secuestro, y siempre que se den los elementos que constituyen aquélla, debe aplicarse la disposición pertinente y no la que reglamenta el secuestro. En la legislación federal se suprimió el delito de

rapto y en substitución del mismo se integró un tipo delictivo de querrela necesaria, entre los delitos de privación ilegal de libertad, cuando dicha privación se lleve a cabo con el propósito de realizar un acto sexual, siendo indiferente el sexo de la víctima, ni el medio empleado para la comisión del delito. Se discute si la relación de especialidad sólo puede presentarse con referencia al mismo bien protegido o a varios bienes. Para Pagliaro lo que importa no es la identidad o no de los bienes jurídicos, sino que exista una relación tal entre los respectivos cuerpos de los delitos o conductas descritas por las normas, consideradas en su aspecto finalista, que se puede decir que una de ellas requiera, por parte del sujeto activo, un fin más especializado que el de la otra. En cambio, Maggiore se pronuncia por la tesis contraria al manifestar que, a diferencia de lo que ocurre con el concurso formal o ideal de delitos, "en el concurso de normas es esencial la identidad de materia, o sea, lesión jurídica". Las causas excluyentes para el tipo específico no dejan subsistente el delito genérico. Ejemplos: excluyendo infanticidio o abigeato no deja subsistente el homicidio o el robo. Un hecho que no constituya el tipo específico puede constituir el genérico pero un hecho específico no punible con la pena del correspondiente tipo, no lo es tampoco con la pena del tipo superior. Para Francesco Antolisei, Francesco Carnelluti y Manzini solo un criterio, el principio de especialidad, es necesario y suficiente para dilucidar los problemas que se presentan respecto al concurso aparente de disposiciones coexistentes. PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD. Cuando una ley o disposición legal tiene carácter subsidiario respecto de otra, la

aplicabilidad de ésta excluye la aplicación de aquélla. Una ley tiene carácter subsidiario respecto a otra principal, cuando ambas describen grados o estadios diversos de la violación del mismo bien jurídico, de modo que el descrito por la disposición subsidiaria, por ser menos grave que el descrito por la principal, queda absorbido por ésta. En el caso mas frecuente de subsidiariedad, en que una disposición sólo debe aplicarse cuando el hecho no constituya un delito más grave, aparece paladino que el mismo hecho ha sido previsto por dos disposiciones. Puede concurrir una ley que tenga carácter principal con una que sea subsidiaria respecto de ella, en tales casos la Ley principal excluye la subsidiaria. Por ejemplo, el abandono (seguido de muerte) de un menor de siete años por la persona encargada de su guarda, sin perjuicio de castigar el hecho como corresponda si constituye otro delito más grave. La ley subsidiaria es aquí la disposición que pena el abandono del menor cuando el hecho no constituya delito más grave, se pena el de mayor gravedad (precepto de la ley principal). Filippo Grispiigni declara que una ley es subsidiaria respecto de otra "cuando ambas describen grados o estadios diversos de la violación del mismo bien jurídico, de modo que el descrito por la disposición subsidiaria, por ser menos grave que el descrito por la principal, queda absorbido por ésta". Los preceptos relativos a los grados del delito son claros ejemplos del principio de subsidiariedad. Así, la tentativa es sancionada siempre que no quede englobada en la consumación. Y la complicidad no será castigada si el sujeto activo no es autor principal del hecho delictivo PRINCIPIO DE ALTERNATIVIDAD. Es aquel que interviene autorizando al juzgador para que en el caso de que

dos normas penales disciplinen el mismo hecho con igual valorización punitiva de los acontecimientos, pueda aquél aplicar indistintamente cualquiera de estas normas a su elección. El creador del principio de alternatividad fue Binding, que existe cuando un hecho es considerado por el legislador desde distintos puntos de vista y cada uno de ellos puede dar lugar a un precepto distinto, que tienen una zona común, pero no están comprendidos el uno en el otro, como por ejemplo, cuando la ley dice: cuando un delito pueda ser considerado bajo dos o más aspectos y bajo cada uno de ellos merezca una sanción diversa, se impondrá la mayor.

**PRINCIPIO DE CONSUNCIÓN O DE LA ABSORCIÓN** Cuando un precepto de mayor amplitud comprende el hecho previsto por otro de menor alcance, prevalece el precepto más amplio. Por ejemplo, en el delito de robo cometido en casa habitada queda absorbido el de allanamiento de morada. Se trata de un fenómeno de absorción de una norma por otra, basado en criterios valorativos y según el cual la aplicación del precepto absorbente realiza de modo completo, por la mayor importancia del tipo y de la pena, la misión sancionadora que se efectúa en nombre de las dos disposiciones: la que consume y la consumida. Se distingue la hipótesis de la consunción de la hipótesis de la especialidad, mientras en ésta se aplica la norma de menor extensión, en aquella se aplica, por el contrario, la norma de mayor extensión y, por tanto, son dos criterios irreductibles. Esto se verifica en distintos casos, es decir, no sólo cuando el bien protegido por la norma, subordinante contiene el protegido por la norma subordinada, o cuando se trata de una ofensa de mayor gravedad contra un mismo bien,

sino asimismo cuando una norma es de mayor amplitud con respecto a otra, porque contiene como elemento constitutivo o como circunstancia agravante el hecho previsto por ésta. Es este el caso de la hipótesis de la norma consumatoria, que prevalece sobre la norma consumida, según el principio de la consunción, porque dado que contiene el hecho por ella previsto, excluye su aplicación separado. ACUMULACION, REGLAS PARA DETERMINAR LA SANCION EN CASO DE. Una correcta interpretación del artículo 64 del Código Penal Vigente en el Estado de Sonora, lleva a concluir que para determinar el quantum de las penas en caso de acumulamiento de delitos, lo procedente es determinar la sanción aplicable al delito que merezca pena mayor, hecho lo cual podrá o no incrementarse la propia sanción, por la comisión de los otros hechos punibles, con la obligación para el órgano jurisdiccional de expresar de manera adecuada los motivos o razones que tenga en cuenta para efectuar tal incremento de la sanción, de suerte que se aparta del artículo precitado, cuando se determina individualmente la sanción correspondiente a cada delito para después sumarla (Apéndice, Informe, 1989, Tercera Parte, Tribunales Colegiados, p. 747) . ACUMULACION (CONCURSO REAL), INDIVIDUALIZACION DE LA PENA EN CASO DE. En los casos de acumulación (concurso real), de acuerdo con el art. 64 del Código Penal del D.F., es cierto que puede el Juez imponer únicamente pena por el delito de mayor entidad, pero se trata de una facultad potestativa y el Juez puede imponer otras sanciones, por los demás delitos cometidos, por estimar que la peligrosidad del sentenciado así lo amerita (Apéndice de Jurisprudencia, 1917-1985, Segunda Parte,

Penal, p. 22). ACUMULACION REAL Y ACUMULACION IDEAL, CONCEPTO DE. En la acumulación real o concurso material de delitos éstos son producto de varias acciones u omisiones, mientras que la característica esencial de la acumulación ideal o concurso formal es que con una sola acción u omisión se originan diversas violaciones a las normas penales (Apéndice de jurisprudencia, 1917-1985, Segunda Parte, Penal, p. 23). CONCURSO REAL DE DELITOS DEL ORDEN COMUN Y FEDERAL, NO EXISTE ATRACCION DEL FUERO FEDERAL. Si se está frente a la realización de dos conductas diversas que integraron hipótesis delictivas diferentes, llevadas a cabo en momento sucesivos y no .simultáneos debe concluirse que se trata de un concurso real y no ideal de delitos y consecuentemente, la competencia que respecto de uno de tales ilícitos surgió para el fuero federal, no es atrayente respecto del delito del orden común (informe, 1989, Segunda Parte Penal, p.23) . CONCURSO REAL, DIVERSOS DELITOS DE LESIONES. Se estima que en la especie se surte un concurso real homogéneo de los diversos delitos de lesiones, ante la circunstancia de que el hoy quejoso, con diferentes conductas, aun cuando realizadas una tras otra, violó diversas disposiciones penales, pues para que surtiera la hipótesis de concurso ideal, como lo sostuvo el a quo, hubiera sido necesario que con una sola conducta, el hoy amparista hubiera causado dos o más resultados lesivos y violatorios de dos o más disposiciones penales, lo que no sucede, según se desprende de las constancias probatorias, en el caso que se analiza. (Informe, 1987, Segunda Parte, Penal, p.12) VIOLACIÓN E INCESTO. El delito de violación y el de incesto son figuras autónomas,

sin que alguna de ellas rechace a la otra, aunque ambos ilícitos se ejecuten en un solo hecho verificado en un solo acto (Apéndice de Jurisprudencia, 1917-1985, Segunda Parte, Penal, p. 659).

**IMPRUDENCIA, DELITOS POR, ACUMULACION IMPROCEDENTE.**

Tratándose de delitos culposos causados con un solo acto o con una omisión, en que violan varias disposiciones penales, no opera el principio de acumulación para los efectos de la aplicación de la pena, en atención a que el artículo 60 del Código Penal Federal establece una pena especial a los delitos de imprudencia (Apéndice de jurisprudencia, 1917-1985, Segunda Parte, Penal, p. 265).

**DELITOS CONEXOS** Constituyen los delitos conexos un caso de concurso real de delitos, y existe conexión entre varios delitos cuando uno de ellos sirve de medio para cometer otro o cuando es consecuencia del anteriormente cometido o para ocultarlo y los que los constituyen violan distintos preceptos penales y están unidos entre sí en relación de medio a fin; están ligados por un vínculo estrecho que los hace depender unos de otros, o explicables los unos por los otros. La conexión puede ser: a) ideológica, en el caso de que el delito se haya cometido para ejecutar otro delito (falsedad para cometer una estafa) b) consecucional: cuando el delito se ha cometido para ocultar otro delito (homicidio del robado, para que no se descubra el robo) . La conexión de delitos no evita que sean considerados como otras tantas acciones y violaciones distintas y separablemente punibles. Formas de delitos conexos: a) teleológicas, que se tiene cuando entre varios delitos hay una relación de medio a fin, esto es cuando se comete un delito para ejecutar otro; b) consiguiente, que se tiene cuando el delito posterior es

medio para gozar de las ventajas derivadas de otro delito cometido antes;  
c) Ocasional, cuando de las circunstancias de la comisión de un delito surge en el sujeto el motivo para cometer otro, aprovechándose de ellas.

La conexidad no es una excepción al concurso material de delitos, puesto que en ellas hay siempre varios delitos que deben ser todos castigados, de suerte que el concurso material entre ellos continúa existiendo.

**DELITOS PROGRESIVOS** Se dice que una infracción constituye un delito progresivo cuando el acto inicial que de por sí es constitutivo de delito se repite varias veces hasta que la pluralidad de actos engendra una nueva figura delictiva más grave. Se diferencia del continuado en que la suma de los diversos actos es homogénea con los sumandos en el delito continuado y heterogénea en el progresivo. En estos delitos hay una verdadera progresión en el sentido de que se pasa un minus a un plus, y porque, en consecuencia, un mismo bien resulta lesionado cada vez con mayor gravedad. Un ejemplo de delito progresivo sería el paso de las injurias a las lesiones y de éstas al homicidio. La progresión criminosa en sentido estricto se distingue tanto del concurso material de delitos, como del concurso formal. Se distingue del concurso material, porque éste presenta la realización de varias figuras legales distintas, que no tienen ninguna parte en común. Y se distingue del concurso formal, porque en éste todas las figuras legales tienen en común una parte del mismo hecho, y las otras partes guardan conformidad cada una con una figura legal distinta, mientras en la progresión criminosa en sentido estricto los hechos que la componen integran una sola figura legal, que comprende y resume la anteriormente configurada. De modo



que, mientras en el concurso formal deben ser aplicadas todas las disposiciones legales dentro de las cuales queda comprendido en sus partes el hecho, en la progresión en sentido estricto, en cambio, la aplicación de la disposición legal que prevé la pena más grave, excluye la aplicación de las otras, pues el hecho criminoso previsto por ella contiene el de menor gravedad. Concepto de delito progresivo es una forma de delito unitario, que se sustrae, por eso mismo, al régimen del concurso material, ejemplo típico de delito múltiple. Y para él también vale el principio de que un solo delito se castiga una vez, y varios delitos se castigan varias veces. Por consiguiente, podemos definir el delito progresivo como aquel tipo de delito en que la actividad criminal pasa de una forma menos grave a una forma más grave, de modo que la forma posterior está necesariamente incluida y contenida en la forma anterior. De donde se sigue la absorción, *aun quoad poenam*, del delito antecedente en el subsiguiente. Luego los elementos esenciales de la progresión criminal, son éstos: 1. Un mismo sujeto 2. Varios delitos tenidos por una relación de sucesión temporal; 3. Gradación de valores (o clímax) entre los dos delitos, de modo que uno represente un menos (minus), y el otro un más (maius) . 4. Relación de contenido, y de contenido necesario, del delito mayor con respecto al delito menor. Ejemplos típicos de delito progresivo son; por tanto, la herida respecto al homicidio; los actos de lujuria respecto a la violencia carnal, etcétera. Lo esencial es que en el concurso ideal los tipos no se excluyen entre sí. Silvio Ranieri dice que existe delito progresivo cuando un tipo penal, considerado en abstracto contiene otro, de modo que su realización no

puede verificarse sino pasando al través de la realización de éste. Delito progresivo: La consunción de un tipo en otro es inevitable para la existencia de este último (no se puede falsificar moneda si no se la fábrica); progresión delictiva, cuando el proceder del agente va de lo menos a lo más, concluyendo inicialmente un delito en su integridad, para pasar en seguida a la realización de un tipo de mayor importancia, que absorbe al primero, y al cual está unido por el nexo causal, de éste deviene la consumación que une las sucesivas etapas del proceder criminal, teniendo en cuenta que el delito último, y por consiguiente el más grave, puede cometerse sin que sea preciso recurrir a la previa realización de las anteriores (el homicidio no necesita, para ser tal, de las lesiones previas)

**DELITO HABITUAL** Delitos habituales o plurisubsistentes (que algunos escritores denominan impropriamente colectivos) son aquellos cuya noción exige, como elemento constitutivo, la reiteración habitual o profesional de hechos que, tomados singularmente, no serían delitos.

**DELITO CONTINUADO** Delito continuado: ficción que históricamente se basaba en la benignidad y que hoy día tiene su fundamento en la menor culpabilidad del autor con relación al que comete una serie de delitos no ligados por este nexo. Delito continuado y delito de hábito, ambos están compuestos de una serie de acciones homogéneas, sucesivamente realizadas, que constituyen un único delito; pero la diferencia estriba que en el delito de hábito (colectivo para la doctrina alemana) cada una de las acciones es impune individualmente considerada y sólo punible, como delito único, cuando se repiten manifestando un hábito en su autor; por el contrario,

en el delito continuado, cada acción aislada constituye un delito perfecto. Respecto al delito continuado. Bernardino Alimena sostiene que es un delito único, tanto subjetiva como objetivamente: lo primero "porque la resolución es una sola, uno solo es el dolo, y desde el primer instante se representa el delincuente todas las acciones sucesivas; lo segundo porque no importa que la cosa que se quiere obtener se obtenga en una sola vez o en varias sucesivas". Para Vincenzo Manzini la expresión designio criminoso (fórmula propuesta por Francesco Carrara para designar el elemento subjetivo de la continuación) requiere "pluralidad de determinaciones de voluntad, todas encaminadas a un idéntico proyecto concreto. Designio es un proyecto de acción firme, determinado y concreto que no resulta solamente de la consideración de una serie de ideas substanciales, sino que presupone la elección de medios, para conseguir un determinado fin y el conocimiento previo de las condiciones objetivas y subjetivas en las que se desenvolverá la actividad delictuosa. Respecto a la naturaleza jurídica del delito continuado, algunos lo consideran ficción jurídica, otra unidad real y otra realidad jurídica. Con ello tiende a evitarse el excesivo rigor del concurso material, debido a la unicidad del designio criminoso. Carrara, respecto al delito continuado, dice que el origen de la teoría se halla en la benignidad de los prácticos (Próspero Farinacci), que la idearon para evitar la pena de muerte establecida en algunas legislaciones para el tercer hurto. El delito instantáneo es instantáneo en la conciencia y en la ejecución; el delito continuado es continuo en la conciencia y discontinuo en la ejecución; el delito permanente es continuo en la conciencia y en la ejecución.

Impallomeni dice que ninguna razón habría para crear una ficción, sin más objetivo que el de favorecer a los delincuentes. El delito continuado es una unidad real. Elementos del delito continuado: a) unidad de resolución; b) pluralidad de acciones; c) unidad de lesión jurídica. No debe confundirse la unidad de resolución con el propósito de cometer una serie de delitos, cada uno de los cuales se presenta distinto y claro, ni con el propósito genérico de cometer delitos indeterminados; la unidad de resolución exige un elemento centralizador de las resoluciones, que pueda hacer aparecer en la conciencia del reo como una agresión sola lo que ha de ejecutar. Su apreciación es, en todo caso, una cuestión de hecho, que, sobre la base de la dirección apuntada, queda librada enteramente a la prudencia de los juzgadores. La unidad de sujeto pasivo no es necesaria para la existencia del delito continuado; pero cuando el delito se dirige contra los bienes que sólo en la persona de su titular pueden violarse, la diversidad de sujetos pasivos entraña diversidad de resoluciones, que rompen la continuación, salvo alguna rarísima excepción, y salvo también cuando el tipo de delito requiera, admita o presuponga la pluralidad de sujetos pasivos. Battaglini: delito continuado. El vocablo no indica un proceso interrumpido en el tiempo, sino lo contrario, por lo que se da propuesto: delito sucesivo." Carlos Fontán Balestra dice: "Nunca hemos dicho, ni pensado, que el delito continuado se deba a la voluntad del legislador; hemos dicho, sí, que constituye una unidad jurídica, lo que es muy distinto." AMENAZAS, DELITO DE, SU CONFIGURACION ES INSTANTÁNEA. En la especie, el hoy quejoso amagó al ofendido, al sacar de entre sus ropas una pistola y cortando

cartucho le dijo que lo iba a matar, y si no llevó a cabo lo anterior, se debió a la presencia de la policía. Ahora Bien, esa circunstancia obviamente logró perturbar la paz y tranquilidad del pasivo, lo que configuró el tipo, pues no se trató de una simple "balandronada", y el que posteriormente se alegue que ya no existen "malos entendidos" y no hay una situación que motive un nuevo estado de intranquilidad en el paciente, resulta irrelevante, toda vez que el delito de amenazas es de índole instantánea, que se consuma desde el momento en que se da a entender material o verbalmente la ejecución de un mal presente o futuro, notoriamente injusto, y logra perturbarse el ánimo de la víctima (Informe, 1986, Tercera Parte, Tribunales Colegiados, p. 11). DELITO CONTINUADO, REQUIERE IDENTIDAD DEL OFENDIDO. Atento a lo dispuesto en el artículo 7º, fracción III, del Código Penal para el Distrito Federal, existe el delito de naturaleza continuado, cuando con unidad de propósito delictivo y pluralidad de conductas se viola el mismo precepto legal. Sin embargo, como lo ha advertido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el Amparo Directo 3807/86, resuelto el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y siete, "independientemente de que en el Código Federal el llamado delito continuado no tiene entidad, tanto los códigos que lo comprenden, como la doctrina al respecto, predicen como características del mismo la pluralidad de acciones, la unidad de intención y la identidad de lesión, y es por ello que es indispensable para que se integre la forma continuada de ejecución, el que la acción recaiga sobre el mismo pasivo, y si hay distintos pasivos, podrá haber identidad en la figura delictiva que se

integra, pero no en la lesión que se produce". Por tanto, es obvio que, para la cabal integración del ilícito de cuya naturaleza se trata, además de los elementos descritos por la norma que lo previene, extensivamente, debe afectarse el bien jurídico de un mismo ofendido (Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito -Tesis 509, Pág. 345, Tomo II.-Apéndice al Semanario judicial de la Federación 1917-1995).

### **Unidad y pluralidad de delitos**

Hasta ahora hemos examinado los elementos del delito atendiendo a la hipótesis más simple: un autor que comete un hecho encuadrable en la descripción de un tipo penal (Pedro mata a Juan). Pero puede ocurrir que un mismo sujeto realice una actividad o una secuencia de actividades encuadrables en varios tipos penales; esas son las situaciones que nos plantean las cuestiones de concurrencia de delitos, que se dan en dos hipótesis básicas: unidad de hecho con pluralidad de encuadramientos típicos (una bomba que explota en un mercado y mata a varias personas) y pluralidad de hechos del mismo agente.

#### **1.- Unidad delictiva. Importancia del problema.**

En principio decimos que es necesaria la teoría de la unidad delictiva para conseguir los fines de la ley penal y por ende los fines que persigue el Estado. Necesariamente todo delito, desde que viola la ley penal debe ser penado.

Pero sobre el punto se presentan problemas cuando un mismo hecho delictivo se encuadra en más de un tipo penal o cuando varios hechos independientes delictivos deben juzgarse coetáneamente, ya que en muchos casos resultaría excesivamente gravoso para el reo sumar aritméticamente

las penas correspondientes a los distintos delitos que ha cometido o sería injusto juzgarlo por dos delitos cuando un solo hecho delictivo se encuadra en dos tipos penales. De ahí el fundamento del sistema de unidad delictiva establecido por el código que proporciona soluciones prácticas con cuya aplicación podrá satisfacerse los fines de la ley penal y las necesidades de la sociedad.

Soluciones prácticas: no hay pena sin delito; todo delito debe ser penado; un delito debe ser penado una vez; varios delitos, varias veces.

Concurso: se habla en general de concurso de delitos, cuando se considera que una misma persona, en un determinado momento ha cometido dos o más delitos no juzgados con anterioridad. Los ya juzgados no originan un concurso de delitos, sino que en ciertos casos la reincidencia del condenado. El concurso se diferencia de la reincidencia en que ésta requiere la comisión de un nuevo delito luego de una condena firme, mientras que el concurso exige, precisamente, que no medie aquel requisito.

## **2.- Concurso real. Concepto.**

Se da cuando varios hechos independientes cometidos por un mismo autor son investigados y juzgados coetáneamente, en el mismo o diferentes procesos.

El art. 55 CP lo menciona haciendo referencia a la concurrencia de “varios hechos independientes”.

Art. 55 C.P.: “Cuando concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una misma especie de pena, la pena aplicable al reo en tal caso tendrá como mínimo, el mínimo mayor y como máximo la suma resultante de la acumulación de las penas correspondientes a los diversos hechos. Sin

embargo, esta suma no podrá exceder del máximo legal de la especie de pena de que se trate”.

Los requisitos para que se de el concurso real son, pues, que se trate de hechos independientes, es decir, aquellos en los que se descarta toda posibilidad de unificación por razones naturales o jurídicas; que esos hechos sean juzgados coetáneamente, ya que la existencia de una sentencia firme sobre alguno de esos hechos anterior a la comisión de los otros nos ubica en el supuesto de la reincidencia.

Sistema de punición en nuestro código.

Se rige por el principio de la pena única. Este rige tanto cuando cada uno de los distintos delitos está reprimido con una sola pena, como si alguno de ellos o todos lo están con penas alternativas.

Si se trata de hechos reprimidos con una misma especie de pena, el art. 55 establece una acumulación jurídica o cúmulo jurídico (al reo de varios delitos se le aplica una pena que en su intensidad proporcionalmente progresiva contiene la pena de todos los delitos concurrentes).

La acumulación no es material ni aritmética, sino jurídica porque las penas correspondientes a los distintos hechos no se suman simplemente sin limitación alguna, pues el máximo de la pena única no puede exceder el máximo legal de la especie de la pena de que se trate. Ej.: si la pena es de prisión o de reclusión su máximo no podrá pasar de 25 años.

Si se trata de hechos reprimidos con penas divisibles de reclusión o prisión, el art. 56, establece el sistema de la absorción, pues se aplica la pena más grave teniendo en cuenta los delitos de pena menor.



Este art. supone que unos delitos están castigados con reclusión y otros con prisión, pues el caso de la concurrencia de delitos reprimidos únicamente con represión o prisión está contemplado en el art. 55. La regla que no es de absorción, sino de acumulación de las penas exige que se aplique la pena más grave, o sea, la de reclusión, pero aumentada mediante la conversión a ella de la pena de prisión según la equivalencia del art. 24 del C. Penal. En esta hipótesis, por lo que dice el art. 55, para el caso de las penas de la misma especie, el máximo de la pena está limitado al máximo legal de la pena de reclusión.

Si alguna de las penas correspondientes a los delitos concurrentes no es divisible se aplica únicamente esta pena, salvo el caso de que concurren la de prisión perpetua y reclusión temporal, en el que se aplica la reclusión perpetua (art. 56 inc. 2).

La inhabilitación y la multa se aplican sin sujeción a la conversión exigida en el inc. 1 del art. 56 (cuando concurre prisión perpetua y reclusión temporal se aplica reclusión perpetua). – Creus.

En resumen, el sistema argentino distingue dos situaciones:

- Hechos juzgados con la misma especie de pena: el máximo de punibilidad del concurso surge de la suma de las penas correspondientes a cada delito de que se trate, aunque esa suma no puede exceder del máximo fijado para la especie de pena de que se trate, teniendo en cuenta el máximo de las penas divisibles.
- Hechos juzgados con penas de distinta naturaleza: si todos los delitos están reprimidos con penas divisibles, se aplica la pena más grave y los delitos de pena de multa. Esta se aplica, aunque no pertenezca a la pena

más grave; si alguno de los delitos está reprimido con pena no divisible, se aplica la pena no divisible y si concurren delitos que están sancionados unos con reclusión y otros con prisión perpetua, se aplica reclusión perpetua.

El concurso real y el llamado delito "habitual".

En el campo del derecho penal la habitualidad implica la comisión reiterada de delitos del mismo o distinto orden, por lo cual podría considerarse un género de delincuencia que no sólo comprende el caso del concurso real de delitos sino que también el caso de delito continuado. El delincuente habitual es el que incursiona reiteradamente en el campo de la delincuencia.

Ferri opina que muchos lo hacen por costumbre, empiezan en la adolescencia y luego se incorporan en la delincuencia.

El delito habitual se da cuando existe una pluralidad de hechos similares separados por intervalos de tiempos.

Son punibles en forma conjunta y no individual. Ej.: ejercicio ilegal de la medicina. La repetición de hechos es un elemento de la figura en los delitos habituales, o sea que es necesario varios actos cada uno de los cuales por separado no alcanza a satisfacer las exigencias de la figura.

### **3.- Concurso ideal. Concepto.**

Hay concurso ideal (también llamado formal) de delitos si el autor comete un hecho que cae bajo más de una sanción penal. Presupone que los tipos penales no se excluyen entre sí en razón de un concurso aparente de leyes penales.

El hecho único puede ser efectivamente encuadrado (a la vez) en distintos tipos que, por no desplazarse entre sí, todos ellos resultan aplicables (Creus).

Se caracteriza por la comisión de un hecho por el autor y por la pluralidad de sanciones bajo las que cae.

Ejemplo: el que emplea un documento privado que ha falsificado para perpetrar una estafa, con el mismo hecho adecua su conducta a dos tipos que se aplican conjuntamente: el del art. 292 y el del 172 del C.P.

Teorías.

Tesis subjetiva: existe unidad de hecho cuando hay unidad de fin o designio o determinación del autor al cometer los distintos delitos. Así se consideró que existía un concurso ideal, si el autor violaba un domicilio e intentaba o cometía un hurto simple. Esta teoría debe ser rechazada porque pretende explicar subjetivamente lo que en realidad es de naturaleza objetiva.

Tesis subjetivo - objetiva: existe unidad de hecho cuando un delito es el medio utilizado por el autor para cometer otro delito. Ejemplo: si el cheque falsificado fue el medio empleado por el autor para cometer una estafa. Esta tesis tampoco es aceptable porque si uno de los hechos delictivos fue el medio utilizado para cometer el otro, resulta evidente su pluralidad.

Tesis objetivas: - la que sostiene que unidad de hecho existe cuando se da una inseparabilidad natural o jurídica de las lesiones que el autor causa según la cual basta querer una lesión para causar necesariamente las otras. Esta es la más aceptada aunque Nuñez no la comparte porque su explicación no surge del art. 54.

- la que sostiene que la unidad de hecho no depende de la unidad del acto típico, porque si con el acto único se violan plurales y distintos bienes jurídicos los delitos se multiplican, no hay un delito, que es la de la esencia

del concurso ideal, y la noción de está referida a la que el autor ha realizado en el mundo exterior.

Interpretación del art. 54 del C. Penal.

Art. 54 C.P.: "Cuando un hecho cayere bajo más de una sanción penal, se aplicará solamente la que fijare pena mayor".

El Código Penal sigue el sistema llamado de la absorción, es decir, se aplica la pena mayor de las diferentes disposiciones penales que están en juego.

Para determinar cual es la pena mayor es preciso considerar dos situaciones diversas: si las penas de las diferentes disposiciones son de la misma naturaleza, en primer lugar pena mayor es la pena de máximo superior; si las penas son iguales, la que presenta el mínimo mayor; si tanto los máximos como los mínimos son iguales, pena mayor será la de aquella disposición que prevé una pena conjunta; si las penas son de distinta naturaleza, pena mayor es la de naturaleza más grave. La pena mayor se aplica en toda su extensión, es decir, no solamente la pena principal más grave, sino también las penas conjuntas y las consecuencias accesorias que correspondan a ella.

#### **4.- Concurso aparente de leyes.**

Es el caso en que si bien el hecho cae en más de un tipo penal, la aplicación de una sola de las disposiciones desplaza a las otras; aquí la disposición aplicable es una sola. Queda únicamente vigente el tipo desplazante.

Diferencias con el concurso real y el concurso ideal.

Concurso real: en él hay una pluralidad de delitos independientes entre sí y una pluralidad de encuadramientos; allí lo único que se unifica son las penas.

Concurso ideal: las disposiciones en juego no se desplazan entre sí, pues podrían aplicarse conjuntamente, pero en razón de provenir de un solo hecho se aplica la de pena mayor.

Concurso aparente: hay un solo hecho, un solo delito que se encuadra en una sola disposición penal; hay entonces unidad de hecho y de encuadramiento. En el concurso aparente de leyes sí hay un desplazamiento, pues la disposición aplicable desplaza a las otras en juego, la disposición aplicable es una sola, hay unidad de hecho y de encuadramiento. Por eso el concurso es aparente, porque no hay tal concurso. Ej.: cuando se mata a una persona con un arma de fuego hay delito de homicidio pero no abuso de armas, porque el delito más grave subsana al menos grave.

Modo de relacionarse los tipos: alternatividad, consunción, especialidad y subsidiaridad.

Las relaciones de desplazamiento se pueden producir por:

Alternatividad: un tipo que se refiere a la misma acción que otro, lo desplaza cuando se dan las particulares circunstancias que él enuncia respecto de dicha acción. Ej.: tanto el hurto como la apropiación indebida de un tesoro constituyen un apoderamiento de "cosa ajena" -el tesoro pertenece parcialmente al propietario del terreno donde se lo halla-, pero si el apoderamiento recae sobre un tesoro, la apropiación indebida del art. 175, desplazará al hurto del art. 162. Hay hurto o apropiación indebida, nunca los dos delitos.

Se dice que en estos casos la aplicación de los tipos es alternativa, porque la aplicación del uno excluye la del otro (Nuñez).

Consunción: la acción de un tipo queda englobada en la más amplia de otro; una acción imperfecta referida a un tipo se reduce dentro de la acción perfecta lograda como desarrollo de aquélla. En esos casos el tipo englobante desplaza al englobado (ej., quien fractura la pared de un lugar habitado para perpetrar un robo lleva a cabo una acción de daño, incurriendo en la tipicidad del art. 183, pero ese tipo queda desplazado – consumido- por el robo calificado del art. 167), y la acción perfecta a la imperfecta (la tentativa de homicidio queda desplazada por el homicidio consumado, el acto de instigación por la intervención en coautoría en el delito instigado).

Especialidad: el tipo especial desplaza al tipo general, lo cual ocurre, por ejemplo, en los delitos en que hay relaciones de tipos básicos a derivados (los homicidios calificados desplazan al homicidio simple) o de tipos específicos respecto de tipos más genéricos (las formas de defraudación por “engaño”, desplazan a la “estafa”).

Subsidiariedad: se da cuando la aplicación de un tipo queda condicionada a la no aplicación de otro tipo. Ej.: art. 150, donde la subsidiariedad está taxativamente prevista, la disposición citada sobre violación de domicilio, sólo se aplica en cuanto no constituya otro delito más grave.

Creus: el delito considerado subsidiario se aplica en cuanto no se dé el tipo de otro distinto, que se refiere a acciones de la misma naturaleza. Las razones de desplazamiento pueden obedecer a distintas circunstancias:

- 1) Subsidiariedad expresa: que el tipo desplazante asigne mayor pena a la misma acción del tipo desplazado cuando quede comprendida en él, lo cual normalmente depende de una previsión expresa de la ley;

2) Subsidiariedad tácita: cuando la acción concretamente prevista en un tipo pueda quedar comprendida entre acciones posibles de otro tipo, en cuyo caso aquel tipo desplazará a éste.

### **5.- El delito continuado. Concepto.**

Nos encontramos ante un supuesto de delito continuado cuando concurren varios hechos dependientes entre sí; una hipótesis de pluralidad de hechos en la que la punibilidad se establece como si fuera un hecho único.

Mientras en el concurso ideal nos encontramos con un hecho y en el concurso real con varios hechos que entre sí son independientes, en el delito continuado nos hallamos ante varios hechos que, entre sí, son “dependientes”.

Requisitos: Pluralidad de hechos, dependencia de ellos entre sí, sometimiento a una misma sanción legal.

Elementos subjetivos y objetivos.

- Subjetivo: sería la dirección intencional del autor, o sea, que subjetivamente vincula los hechos, mediante la unidad de resolución, intención o conciencia delictiva formados de antemano o precedentemente.

Ej.: el cajero del banco que, decidido a reunir una determinada cantidad de dinero, lo procura sustrayendo sumas menores de la caja en distintas oportunidades.

- Objetivo: lo que relaciona entre sí los distintos hechos que componen el delito, lo cual no depende exclusivamente del designio del autor, sino también de circunstancias objetivas que condicionan la adecuación de los distintos hechos dentro de aquel concepto, como es la unidad de bien jurídico vulnerado, para lo cual no bastará la analogía de los bienes

afectados por los distintos hechos, sino la identidad del titular y por lo menos que los objetos materiales de los distintos hechos pueden considerarse componentes de una "universalidad natural".

Jurisprudencia argentina.

La doctrina está de acuerdo en que el delito continuado está admitido en el CP, surge del art. 63, pero se carece de conceptualización expresa del delito continuado. Tal ausencia de concepto lleva a los tribunales a considerar como tales sólo a aquellos que constituyen infracciones idénticas, o sea, aquellos que pese a la pluralidad de hechos, implican una unidad de encuadramiento.

Entre los delitos continuados y los habituales hay puntos de contacto. En los dos se requiere pluralidad de hechos análogos. Además la pluralidad de hechos es constitutiva de un solo delito en los dos supuestos. Ello es así porque la repetición de hechos es un elemento de la figura en los delitos habituales, de modo que para que la acción sea típica son necesarios varios actos, cada uno de los cuales por separado, no alcanza a satisfacer la exigencia de la figura.

6.- Unificación de penas, art. 58 del Código Penal.

En principio, los problemas de concurso real se plantean efectivamente cuando distintos hechos atribuidos a un agente se juzgan en el mismo proceso, mas cuando ellos han sido o son juzgados en procesos diferentes, se presenta lo que en nuestra doctrina se denomina unificación de penas, tema regulado por el art. 58 del C.P.

Art. 58 C.P.: "Las reglas precedentes se aplicarán también en el caso en que después de una condena pronunciada por sentencia firme se deba juzgar a



la misma persona que esté cumpliendo pena por otro hecho distinto; o cuando se hubieran dictado dos o más sentencias firmes con violación de dichas reglas. Corresponderá al juez que haya aplicado la pena mayor dictar, a pedido de parte, su única sentencia, sin alterar las declaraciones de hechos contenidas en las otras.

Cuando por cualquier causa la Justicia Federal, en autos en que ella haya intervenido, no pueda aplicar esta regla, lo hará la justicia ordinaria nacional o provincial que conoció de la infracción penal, según sea el caso”.

En principio el art. 58 dispone la unificación de penas cuando los efectos de dos o más de ellas, impuestas en distintas sentencias, coexisten en el tiempo con relación al mismo agente.

Casos:

1- Caso en que una persona que ha sido condenada por sentencia firme y que se encuentra cumpliendo la pena impuesta por la misma deba ser juzgada por otro delito distinto de aquel que motivó aquella sentencia.

2- Caso en que se hubiesen dictado dos o más sentencias firmes violándose o no observándose las reglas del concurso de los arts. 55, 56 y 57, es decir, entre los distintos hechos que motivan las distintas condenas debe existir una relación de concurso real.

El Código Penal sigue un sistema cerrado para castigar la imprudencia. El artículo 12 CP dice que las acciones u omisiones imprudentes solo ser castigarán cuando expresamente lo diga la ley.

Si por imprudencia se produce un resultado lesivo de un bien jurídico y esto no está contemplado en la ley, ese hecho es impune. Solo se castigan comportamientos que el legislador haya decidido castigar. Si no están en el

Código Penal, no se castiga. Un abuso sexual imprudente es impune. El sistema del Código Penal respeta el principio de legalidad y el principio de intervención mínima. Con este sistema, el legislador toma la decisión de elegir cuales son los bienes jurídicos que se deben proteger.

Los hechos imprudentes pueden ser delitos o faltas. La imprudencia grave da lugar a delito como regla general. La excepción está en el artículo 621.1 CP que castiga como falta una imprudencia grave. La imprudencia leve se castiga como falta. Solo se castiga por imprudencia grave lo que afecte a bienes jurídicos fundamentales. La imprudencia leve se castiga por falta cuando se lesione vida o salud, si no son estos derechos, son impunes. Además tiene que haber denunciarse la persona agraviada o de su representante.

La imprudencia se castiga cuando haya un resultado y además, teniendo en cuenta el grado del resultado. Solo se castiga cuando el hecho realizado, de haber mediado dolo, fuera delito y no falta. Es posible que el legislador pueda castigar otros resultados lesivos para un bien jurídico donde hay una protección a título de delito o falta para ese bien jurídico. En el caso de las lesiones, pueden ser constitutivas de delito (artículos 147 y siguientes CP) o de falta (artículo 617 CP). Para castigar por imprudencia, el resultado tendría que ser constitutivo de delito en caso de haber mediado dolo. Si es falta, haya imprudencia grave o imprudencia leve, quedarían siempre impunes.

La pena es la característica más importante del derecho penal. La forma de control del delito hasta su actual desarrollo supone

la aplicación de una pena. En realidad. "toda concepción de la pena es, necesariamente, una concepción del derecho penal, de su función y del modo de cumplir esa función"[1].

El presente Ensayo sobre la Pena de Multa es producto de un interés teórico y casuística que se despierta en nuestro medio, esto se refiere a la manera y frecuencia con que se le aplica y a su real eficacia, por lo tanto, se busca reflexionar sobre la conveniencia de su utilización en un país en donde la desocupación y el subempleo son predominantes y en donde la mayor parte de la población no dispone del sueldo mínimo vital o remuneración mínimo vital.

A manera de ilustración podemos indicar que en la legislación penal y en la práctica judicial de los países europeos, se constata que la multa se ha convertido , junto a la pena privativa de la libertad, en uno de los pilares del sistema punitivo, por ejemplo en Alemania Federal las multas impuestas en 1974, constituyeron el 82.4%; Austria, el 59.2%; Dinamarca. el 34%; Suecia, el 46%; Finlandia, 72%; Francia, 46.9%(delitos) y el 97.6% (Faltas); Italia, 46.8%[2] Ahora, si bien es cierto la realidad socio - económica de dichos países son producto de una larga evolución tendiente a humanizar, hacer más eficaz y menos dañina la represión penal, en este orden de ideas han existido dos factores que han favorecido este cambio trascendental de la política criminal, me refiero al desarrollo económico de la población y el rechazo de la penas privativas de libertad de corta duración.

De este modo, la Pena de Multa aparece en Europa, no sólo como una sanción tangible bajo el punto de vista económico, sino también adecuada a su realidad socio - cultural.

## Génesis y evolución de la pena de multa

Para algunos juristas entre ellos Villa Stein, Jauier,[3] la multa es antigua consistiendo en el pago a la ciudad o al Estado, a título de castigo. La pena de multa conocida entonces como pena pecuniaria, constituye una de las bases de la penalidad.

En la legislación peruana la pena de Multa, deviene desde la Ley de Imprenta de 1823, habiéndose establecido penas pecuniarias, y otro antecedente lo podemos encontrar en el código de santa cruz y el código de 1863, manteniéndose en el código penal de 1924 y el código penal vigente las regula en los artículos 41° al 44°.

## Definición de pena de multa

Es una pena pecuniaria y consiste como su nombre lo indica, en la disminución del patrimonio mediante el pago de una suma de dinero, exigida por ley a causa de un delito.[4]

También se define a la Multa como la pena pecuniaria. consistente en la obligación de pagar cierta suma de dinero, para reprimir la comisión de una infracción.

Nuestro Código Penal en su Artículo 28°, señala que entre las Clases de Pena, la Multa, consiste en el pago de una determinada cantidad de dinero por parte del condenado a favor del Estado. La pena de multa así concebida obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero fijada en días multa.

La multa también es calificada como la simple carga pecuniaria impuesta al condenado, habiendo sido transformada en la pena por excelencia en detrimento de las penas privativas de libertad ampliamente cuestionadas.

Constituye pues, una restricción de la libertad del condenado en la medida en que se limita su capacidad económica. Con este objeto, se propugna la imposición progresiva de la multa para que tenga como efecto la disminución del nivel de vida durante un lapso determinado.

Efecto ciertamente ya logrado, en cierta medida, con la ejecución de la multa a través del pago de cuotas mensuales.[5]

### Características

A través de nuestra legislación penal la pena de multa presenta las siguientes características:

Respecto al monto que se va a pagar a favor del Estado, éste es fijado en días multa, lo cual equivale al ingreso promedio diario del condenado, determinándose a partir de sus remuneraciones, rentas, patrimonio, nivel de gasto y los signos exteriores de riqueza, conforme se ha establecido taxativamente en el Artículo 41° del Código Penal.

Comentario: No se hace mención alguna al condenado desocupado o que no percibe ingreso. o aquel que se encuentra en estado de precariedad, lo cual es común denominador en la mayoría de la población peruana.

La duración de la pena de multa fluctúa entre un mínimo de diez días a trescientos días multa, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 42° del Código Penal.

Comentario: Al revisar de manera sistemática el Código sustantivo, nos podemos percatar que está característica no es absoluta, ya que en el Artículo 305° de la norma acotada los delitos contra la Ecología por citar un ejemplo, se sancionan con pena de multa de 365 a 730 días multa,

consecuentemente, esto nos revela que sí puede establecerse márgenes distintos a los inicialmente puntualizados.

La cuantía-del día - multa , establecido en el Artículo. 43° del Código Penal, se refiere a que el límite del importe a pagar por el condenado por el concepto de multa no será menor del veinticinco por ciento ni mayor del cincuenta por ciento del ingreso diario, cuando viva exclusivamente de su trabajo.

Comentario: Conviene destacar que dichos porcentajes se convierten en una regla de excepción.

En el artículo 44° del Código Penal, se determina la oportunidad de pago, la que de acuerdo a ley deberá efectuarse dentro de los diez días de pronunciada la sentencia, aunque el Juez puede ser facultado para que de acuerdo con las circunstancias pueda permitirse el pago en cuotas mensuales.

Comentario: Este precepto legal no señala hasta cuando podría prolongarse dicho pago mensual, lo que genera inseguridad por la imprecisión del monto y circunstancias en que debe hacerse efectivo el pago de la multa.

Ventajas de la aplicación de la pena de multa

Socialmente mantiene al condenado como elemento activo ya que no se desperdicia su fuerza de trabajo, cuestión ésta última que se materializa cuando a través de una sanción punitiva, se le priva de su libertad.

Se le conserva al condenado en su medio sin destruir sus contactos, familiares, laborales, sociales, es decir, con la imposición de la multa, no se degrada al condenado ni se deshonra a su familia, por lo tanto, dicha medida no constituye obstáculo en su rehabilitación social, fin que como sabemos,

está determinado por la propia Carta Fundamental del Estado, ya que carece, reiteramos, la multa carece de efectos degradantes y significativamente nocivos.

No afecta el trabajo al condenado, en el sentido de que éste mantiene su puesto laboral, en consecuencia. sigue generando ingresos lo que redundará. en que se vea posibilitado de cumplir con el pago de la multa que le ha sido impuesta.

Es flexible su aplicación ya que su adaptación depende de las condiciones económicas del condenado, no dependiendo de factores externos ni de índole diversa a la que corresponde a sus ingresos pecuniarios.

No genera mayores costos para el Estado, por el contrario, la pena privativa de libertad sí ocasiona e irroga gastos al aparato estatal en detrimento además, de la ciudadanía en general.

Desventajas en la aplicación pena de multa

Implica una limitación en la calidad de vida, al afectar la capacidad económica del condenado.

Se afirma que la multa no cumple con el rol preventivo, ya que la pena de multa intimida menos que la prisión y puede resultar ineficaz, ya que no logra desincentivar la comisión de hechos delictuosos; sin embargo, acotamos que no coincidimos con tal parecer, toda vez que la pena privativa de libertad, de la manera en que actualmente es tratada tanto legislativa como estructuralmente, no cumple con su cometido de prevención general y menos, ha logrado materializar el objetivo primordial de socializar y reinsertar al infractor a la sociedad.

La insolvencia del condenado puede llevar a la impunidad. Reiteramos nuestra posición al respecto.

De las conversiones

#### CONVERSIÓN DE LA PENA DE MULTA

El Artículo 56° del Código Penal señala que: "Si el condenado solvente no paga la multa o frustra su cumplimiento, la pena podrá ser ejecutada en sus bienes o convertida, previo requerimiento judicial, con la equivalencia de un día de pena privativa de libertad por cada día -multa no pagado.

Si el condenado deviene insolvente por causas ajenas a su voluntad, la pena de multa se convierte en una limitativa de derechos o de prestación de servicios a la comunidad con la equivalencia de una jornada por cada siete días-multa impagos.

El condenado puede pagar la multa en cualquier momento descontándose el equivalente a la pena privativa de libertad o prestación de servicios comunitarios cumplidos a la fecha.

Cuando se impone conjuntamente pena privativa de libertad y multa, se adiciona a la primera la que corresponde a la multa convertida.

La norma en referencia descarta la conversión de la multa no pagada por insolvencia del condenado en pena privativa de libertad lo que a nuestro criterio, indudablemente es un acierto, toda vez que de esta forma se evita la imposición de una prisión por deudas, ya que ésta podría ser ejecutada en los bienes del solvente moroso.

En caso que la insolvencia se produjera durante la ejecución de la pena por causas ajenas al condenado, la ley permite la conversión de la pena pecuniaria en jornadas de prestación de servicios a la comunidad o en una



limitativa de derechos; situación ésta última que pese a su loable propósito, no es posible de materializarse en nuestra sociedad, por la inexistencia de centros o lugares en donde se pueda cumplir con tales servicios comunitarios.

#### CONVERSIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD A LA PENA DE MULTA

Mediante el Artículo 52° del Código Penal, la pena de multa puede sustituir a una pena privativa de libertad no mayor de dos años, y su equivalencia es de un día multa por cada día de privación de libertad sustituida.

#### RESERVA DEL FALLO CONDENATORIO Y EXENCIÓN DE PENA

Se aplica a la multa la Reserva del Fallo condenatorio y la Exención de Pena, en virtud a los Artículos 62° y 68° del Código Penal.

#### Observaciones a la pena de multa

- A lo largo de nuestra legislación penal observamos que el caso del desocupado o desempleado no se plantea de modo expreso, lo cual conlleva a problemas de aplicación de la multa en la práctica. ello, por la imposibilidad de que el infractor, pueda cumplir con el pago de la multa que se le impuso por decisión del órgano jurisdiccional.
- Si bien es cierto el Artículo 42° del Código Penal, señala los límites de la pena de multa, precisando como mínimo 10 días - multa y como máximo 365 días multa; no obstante debe indicarse que para reprimir los delitos contra la ecología-Artículo 305° CP-. se señala una pena de 365 a 730 días multa, observándose que existen márgenes distintos v. con ello, evidentemente existiría cierta vulneración del Principio de Legalidad previsto en el Artículo II del Título Preliminar del texto sustantivo[6]

- Respecto a la oportunidad de pago, el Artículo 44° del Código Penal señala que deberá pagarse dentro de los 10 días siguientes de pronunciada la sentencia, ello, cuando queda firme; asimismo, señala que de modo especial el juez tiene la facultad cuando las circunstancias lo justifiquen, de poder autorizar el pago en cuotas mensuales; sin embargo, detectamos otro vacío en la norma al no señalarse hasta cuando podría prolongarse dicho pago mensual, lo que como precisamos en un análisis anterior, constituye una inexactitud que no debe admitirse en modo alguno.
- Otra observación a la aplicación de la pena de multa es que nuestro Código Penal no ha previsto cómo definir el monto de las cuotas en el proceso de inflación actual en que vivimos, lo que contribuye a la problemática que actualmente se suscita en torno al cumplimiento de dicha sanción pecuniaria. En efecto, con tal precisión, se evitaría que la pena de multa pierda su sentido represivo y se desnaturalice como tal.

#### Reflexiones finales

En realidad, el problema central que afronta la aplicación y alcances de la pena de multa en nuestro ordenamiento procesal penal, es el referido a las deficiencias que de modo manifiesto, se observan al momento que los jueces la aplican, implicando ello, un alarmante desconocimiento por parte de los operadores judiciales, sobre sus presupuestos, características y alcances, no llegándose aún a internalizar de manera cabal, su estructura y operatividad de la manera como la concibió el legislador al proponer su inserción en el texto normativo.

De otro lado y, desde una perspectiva económica y social, no podemos dejar de lado que una dificultad importante en la aplicación de la pena de multa, lo

constituye la desigualdad que se cierne en la imposición de tal medida, ello, debido a que en líneas generales y ante la comisión de determinado delito, se suele imponer la pena de multa en monto y condiciones iguales para personas diversas que por tal presupuesto, no se encuentran obviamente en la mismo. situación económica.

Al respecto cabría preguntarse si una circunstancia de tal naturaleza no podría estar afectando el derecho de igualdad ante la ley, por tanto, de no discriminación por causa alguna que como atributo fundamental, ostentan las personas. En efecto, considero que la pena de multa bajo tales condiciones, resultaría ser una pena injusta, ya que en virtud de la crisis económica actual que involucra a la generalidad de familias de nuestro país, los afectados por la imposición de la multa no podrían en modo alguno cumplir con dicha sanción, hecho que puede conllevar a la Conversión, en algunos casos, de dicha medida en penas privativas de libertad.

Sin embargo, situación distinta se produce con las clases adineradas, llámese negociantes o la clase empresarial propiamente que, pese a incurrir cada vez con mayor frecuencia en modalidades de criminalidad económica organizada, tales como los delitos contra el Orden Económico-Abuso del poder económico contra la libre competencia-, Acaparamiento, Especulación y Adulteración, Fraude en la venta de bienes o en la prestación de servicios publicitados[7]y otros delitos económicos que ciertamente causan grave afectación al ordenamiento jurídico, político, social y económico del país, al realizar un costo-beneficio respecto al perjuicio que en su caso, le ocasionaría afrontar una pena pecuniaria como la multa, o una sanción punitiva como la pena privativa de libertad, pues obviamente, optan por la

primera, esto debido a que la pueden cumplir con gran facilidad: no obstante, ello no es óbice, por el contrario, pudiera resultar en determinado momento un incentivo para proseguir cometiendo estos actos ilícitos.

En torno a ello nos parece conveniente, por coincidir con su postura, citar lo que señala Víctor 'Prado: "Al margen de sus bondades políticos penales y técnicas, la pena de multa, no ha cumplido un rol importante en el país. Varios factores han contribuido a este fracaso: la principal se relaciona con la baja renta per cápita de nuestra población y con el galopante proceso inflacionario, consecuencias negativas del subdesarrollo y' de las crisis económicas que cíclicamente agobia a la sociedad peruana, y que restan idoneidad y eficacia a la pena pecuniaria.

En este sentido, se afirma que "un efecto tangencial de la inflación monetaria es desplazar a la multa del catálogo de penas y fomentar las penas privativas de libertad"[8].

Finalmente, sólo queda referir, que es necesario replantear la imposición de la multa en relación a la realidad social y económica -del país, por ello, y ante la imposibilidad de una pronta reforma del Código Penal que subsane dichas deficiencias, sólo queda recurrir al criterio funcional de los operadores judiciales a efectos de que en la práctica, dicha sanción pecuniaria cumpla la función para la cual entre otras razones, fue ideada, esto es, descartar los fines degradantes y retribucionistas de la pena privativa de la libertad.

### CAPÍTULO III

#### MARCO METODOLÓGICO

##### a) Tipo de investigación

La presente investigación ha sido de carácter exploratorio y descriptivo. Exploratoria debido a que el objetivo es examinar un problema de investigación poco estudiado en nuestro medio; descriptivo porque que buscó describir el fenómeno en estudio, ¿cómo es? y ¿cómo se presenta el fenómeno?: La punición.

##### b) Diseño y esquema de la investigación

Se ha utilizado el diseño descriptivo simple, cuyo esquema se representa:

M ←————— O

Dónde:

M = Muestra de estudio.

O = Observaciones relevantes a obtener de las muestras tomadas.

##### c) Población y muestra

###### Población

La población estaba constituida por la totalidad de dirigentes (15) y la totalidad de ronderos (200) de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos, Provincia de Quispicanchi, Departamento del Cusco, en el periodo 2006 - 2010.

**Muestra**

15 dirigentes ronderos de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos, Provincia de Quispicanchi, Departamento del Cusco.

**Tipo de muestra**

No probabilística intencional.

**d) Instrumentos de recolección de datos**

El instrumento de investigación que se ha utilizado para la recolección de datos ha sido la encuesta. Cuyo instrumento ha sido validado por expertos, docentes investigadores en la materia.

La encuesta se estructuró en base a un cuestionario, con preguntas y opciones de respuesta homogéneas, es decir, con la misma cantidad de alternativas y todas ellas de manera objetiva.

**e) Técnicas de recojo, procesamiento y presentación de datos**

Las técnicas de recojo de datos utilizados han sido: el fichaje y la encuesta.

El fichaje en sus diversas variantes, para el acopio del marco teórico y la encuesta para el recojo de datos de la muestra de estudio.

Una vez obtenida los datos de la muestra, se procedió a realizar la tabulación, la organización, la graficación e interpretación.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS

#### a) Resultados del trabajo de campo

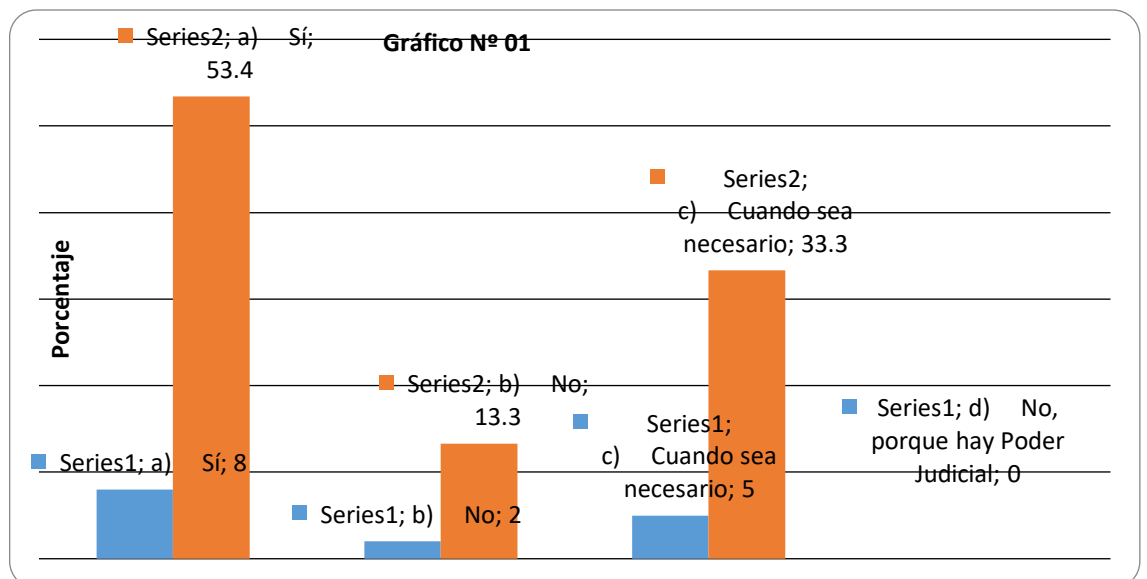
En las páginas siguientes se presentan los resultados del trabajo de campo, tomando como documento orientador el cuestionario elaborado especialmente para esta investigación.

**TABLA N° 01**

¿Crees que resulta viable aplicar la punición por parte de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
a) Sí	08	53.4
b) No	02	13.3
c) Cuando sea necesario	05	33.3
d) No, porque hay Poder Judicial	00	00.00
TOTAL:	15	100%

Fuente: Encuesta tomada a 15 miembros de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.



**Interpretación.** La mayoría de encuestados manifiesta que es viable aplicar la punición por parte de la Central de Rondas Campesinas del

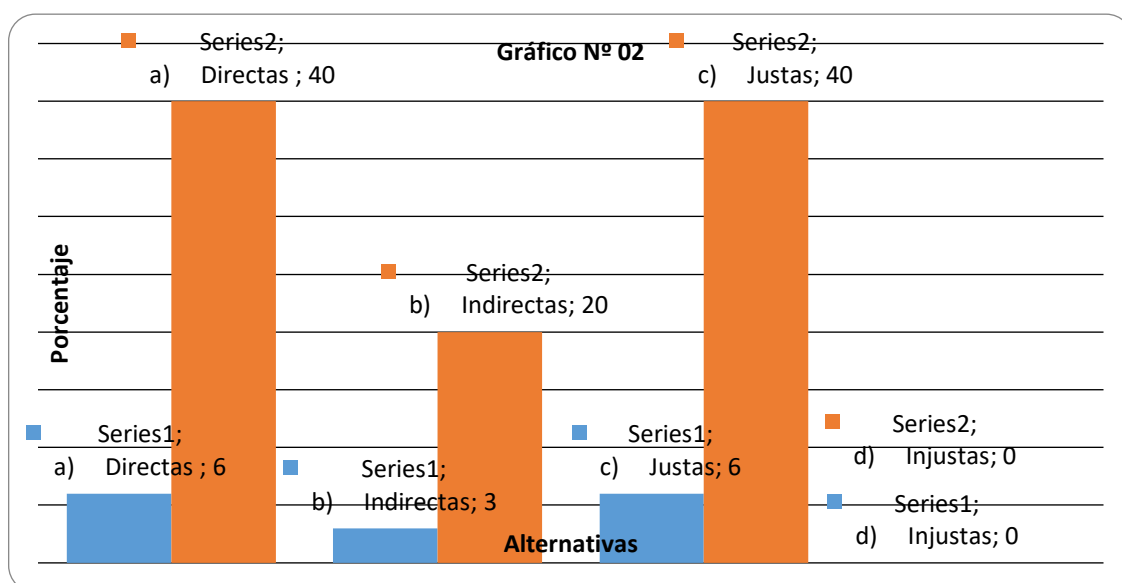
rio Vilcanota del distrito de Urcos: Un sí rotundo (53.4%), a lo que se suma un si cuando es necesario (33.3%), frente a una relativa minoría del (13.3%) que expresan que no resulta viable.

**TABLA Nº 02**

¿Cómo se dan las relaciones entre la autoridad comunal, los inculpados y los ronderos en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
a) Directas	06	40
b) Indirectas	03	20
c) Justas	06	40
d) Injustas	00	00.00
TOTAL:	15	100%

Fuente: Encuesta tomada a 15 miembros de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.



**Interpretación.** Mayoritariamente las relaciones entre la autoridad comunal, los inculpados y los ronderos en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos, se dan de manera directa y justa.

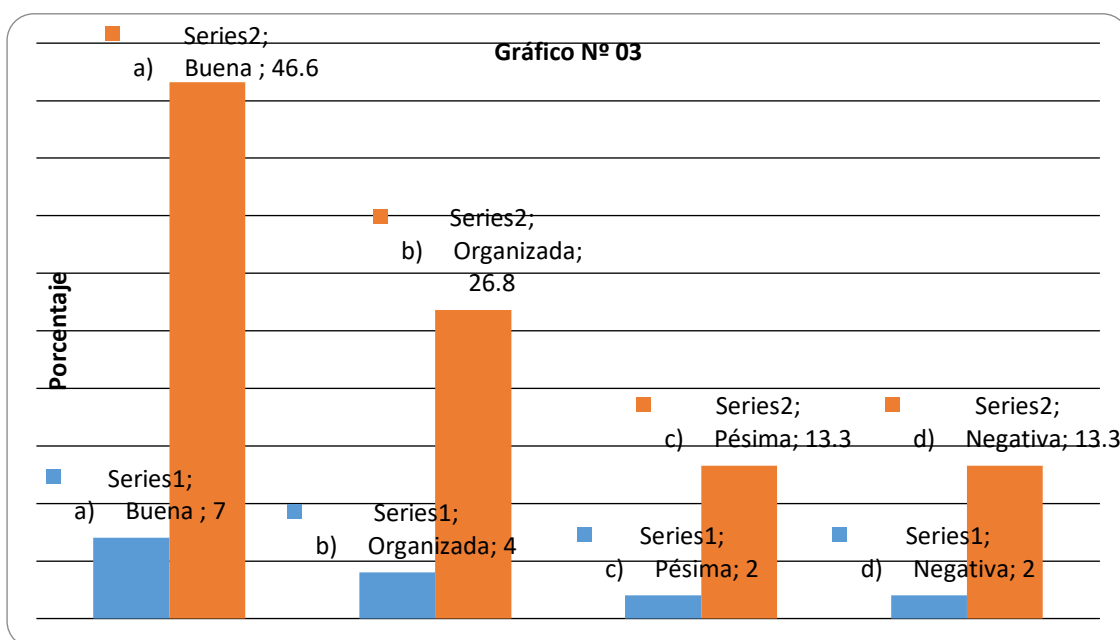


**.TABLA N° 03**

¿Cómo es el ambiente o lugar y las condiciones materiales donde se desarrollan el trabajo comunal y tratamiento de campo en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
a) Buena	07	46.6
b) Organizada	04	26.8
c) Pésima	02	13.3
d) Negativa	02	13.3
TOTAL:	15	100%

Fuente: Encuesta tomada a 15 miembros de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.



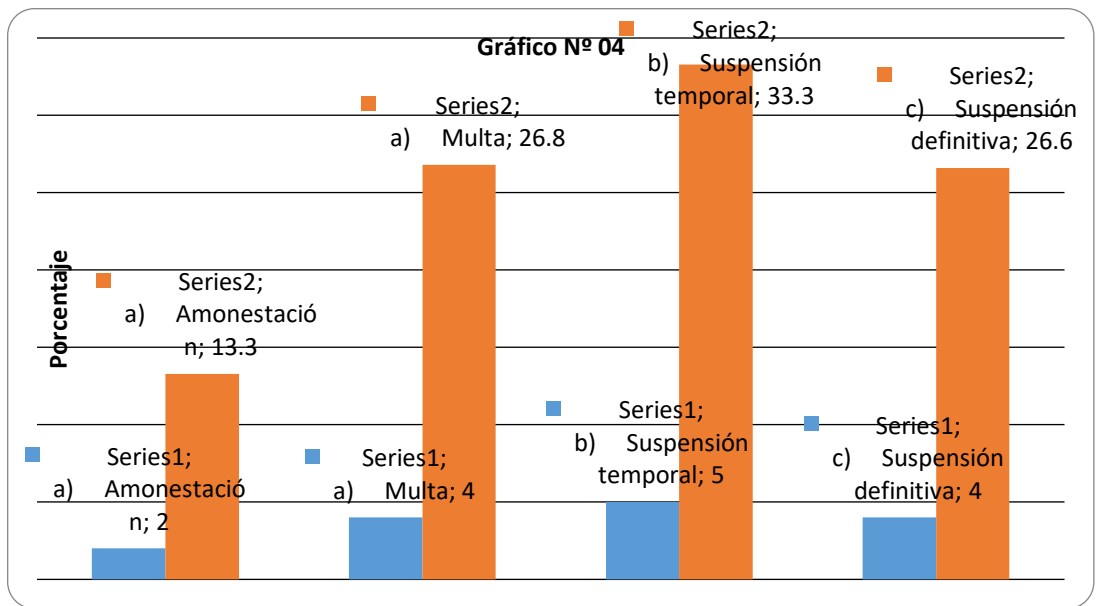
**Interpretación.** El ambiente o lugar y las condiciones materiales donde se desarrollan el trabajo comunal y tratamiento de campo en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos, es buena y organizada.

**TABLA Nº 04**

¿Cuál son los tipos de sanciones que se imponen en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
a) Amonestación	02	13.3
b) Multa	04	26.8
c) Suspensión temporal	05	33.3
d) Suspensión definitiva	04	26.6
TOTAL:	15	100%

Fuente: Encuesta tomada a 15 miembros de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.



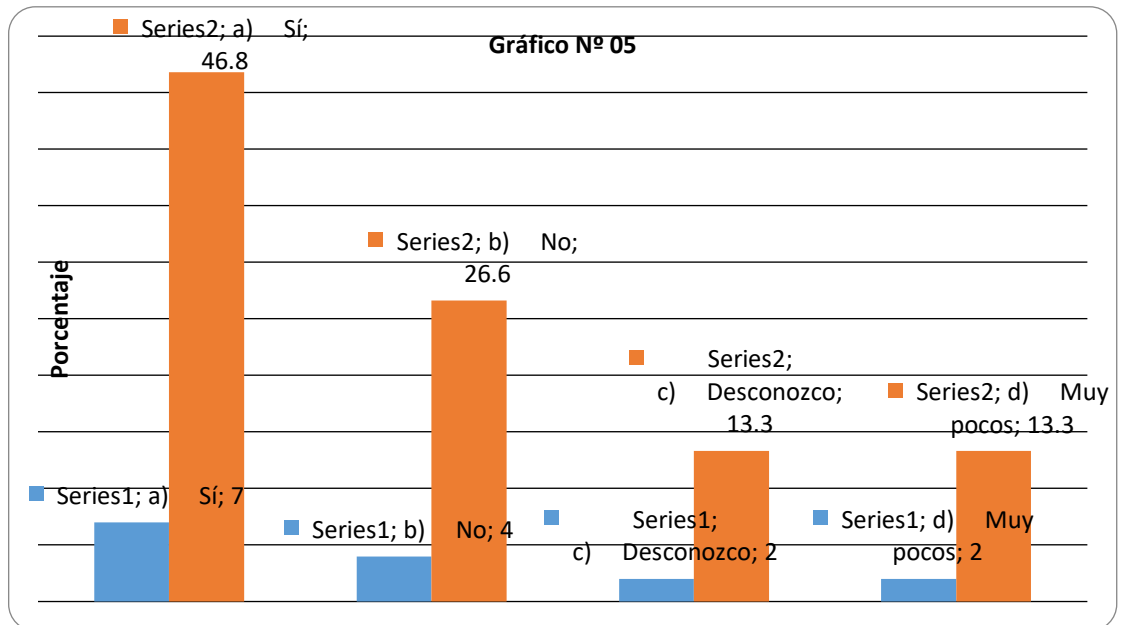
**Interpretación.** Los tipos de sanciones que se imponen con mayor frecuencia en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos, es la suspensión temporal y multa.

TABLA Nº 05

¿Existen puniciones del derecho consuetudinario en los procesos penales en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
a) Sí	07	46.8
b) No	04	26.6
c) Desconozco	02	13.3
d) Muy pocos	02	13.3
TOTAL:	15	100%

Fuente: Encuesta tomada a 15 miembros de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.



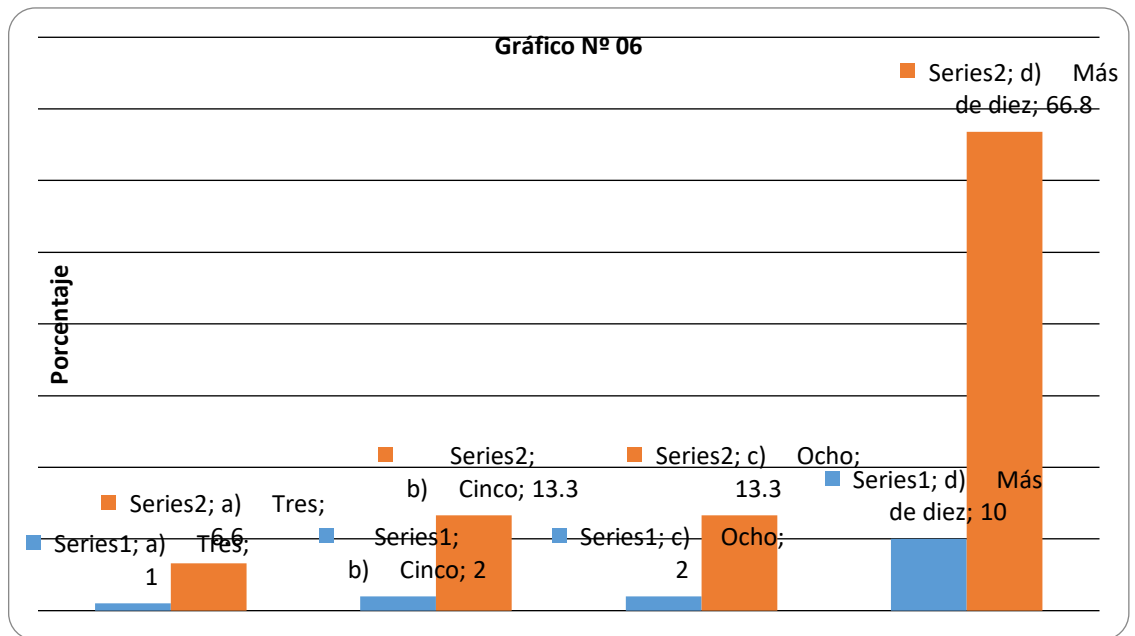
**Interpretación.** Si existen puniciones del derecho consuetudinario en los procesos penales en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos, y hay un alto nivel de conocimiento de las puniciones que se aplican.

**TABLA Nº 06**

¿Cuántos casos de punición se han dado en el período de 2006 al 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
a) Tres	01	6.6
b) Cinco	02	13.3
c) Ocho	02	13.3
d) Más de diez	10	66.8
TOTAL:	15	100%

Fuente: Encuesta tomada a 15 miembros de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos



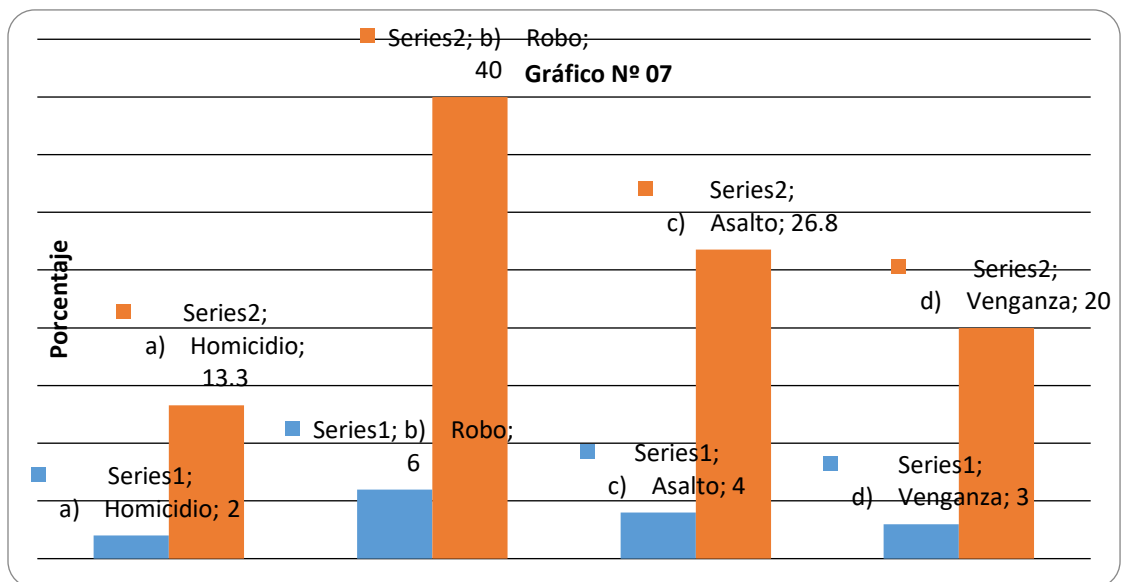
**Interpretación.** Se han dado más de diez casos de punición que se han dado en el periodo de 2006 al 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.

**TABLA Nº 07**

¿Cuáles han sido los delitos o faltas más graves que se han producido durante ese período en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos?

ALTERNATIVAS	FRECUENCIAS	PORCENTAJE
a) Homicidio	02	13.3
b) Robo	06	40.0
c) Asalto	04	26.8
d) Venganza	03	20
TOTAL:	15	100%

Fuente: Encuesta tomada a 15 miembros de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.



**Interpretación.** Los delitos o faltas más graves que se han resuelto durante el período en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos, son: en primer lugar, robo, en segundo lugar asalto y en tercer lugar la venganza.

**b) Contrastación de las hipótesis secundarias**

Las hipótesis específicas se contrastaron utilizando los resultados de la encuesta aplicada. Se logró probar que:

- 1) Es posible precisar cómo se dan las relaciones autoridad comunal – inculcado - ronderos en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.
- 2) Se puede determinar el ambiente o lugar y las condiciones materiales donde se desarrollan el trabajo comunal y tratamiento de campo en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.
- 3) Es posible determinar el tipo de sanción que imponen en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.
- 4) Si puede precisar si existen puniciones del derecho consuetudinario en los procesos penales en el distrito judicial de Urcos.
- 5) Es posible determinar la cantidad de casos de punición que se han dado en el periodo 2006 al 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.
- 6) Se puede precisar cuáles han sido los delitos o faltas más graves que se han producido durante el periodo 2006 – 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.

Cada uno de las hipótesis específicas han quedado contrastadas válidamente, en cada uno de las tablas y los gráficos estadísticos, que reflejan objetivamente la apreciación de los mismos miembros de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos. Desde la tabla uno hasta el siete, cada pregunta y sus respuestas son claras y casi todas apuntan a dar afirmación de que la punición es

posible desde una óptica práctica y real y con casos y hechos producidos, como parte de la justicia comunal.

**a) La prueba de hipótesis.** La de hipótesis ha sido empírica, utilizándose la contrastación entre el enunciado hipotético y los datos conseguidos vía encuesta. Los datos confirman la hipótesis general.

## CAPÍTULO V

### DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### a) **Contrastación de los resultados del trabajo de campo con los referentes bibliográficos de las bases teóricas**

Los trabajos de campo realizados a través de la encuesta y el fichaje, nos han dado los siguientes resultados:

Para la mayoría de dirigentes ronderos (54.3%) resulta viable aplicar la punición por parte de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos. (Tabla 01).

Para un 40% se dan las relaciones de manera directa entre la autoridad comunal, los inculcados y los ronderos en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos, y para otros 40% son justas. (Tabla N° 02).

Para un 46.6% se dan las relaciones buenas entre la autoridad comunal, los inculcados y los ronderos en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos y organizadas para un 26.8%. (Tabla N° 03).

Para un 33.3% y 26.6% la magnitud de las sanciones que se imponen en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos, son suspensión temporal y suspensión definitiva; penas drásticas para un comunero o rondero apegado a su pueblo y a su comunidad. (Tabla N° 04).



Para un 46.8% sí existen puniciones del derecho consuetudinario en los procesos penales en la Central de Rondas Campesinas del río Vilcanota del distrito de Urcos. (Tabla N° 05).

Del total de casos tratados, un 66.8% manifiestan que en el período 2006 - 2010 en la Central de Rondas Campesinas del río Vilcanota del distrito de Urcos, se han visto más de diez, lo que significa que sí se llevan a cabo la punición dentro de esta comunidad ronderil. (Tabla N° 06).

Para un 40% han sido los delitos de robo y para un 26.8% se han visto delitos de asalto que se han tratado durante el período de 2006 al 2010 en la Central de Rondas Campesinas del río Vilcanota del distrito de Urcos. (Tabla N° 07).

Todos ellos confirman una vez más, que sí la punición es posible en la Central de Rondas Campesinas del río Vilcanota del distrito de Urcos.

A lo anteriormente expuesto se suman las aseveraciones bibliográficas donde se puede percibir lo siguiente:

Entre las formas históricas de punición, que se conocen a través de tradiciones, textos antiguos, etc. tenemos: El Talión, La Composición, La Venganza Divina, La Venganza Pública (en Grecia, en el Derecho Penal Romano, Derecho Penal Germánico, Derecho Penal Canónico, y en el Derecho Penal Europeo). Los cuales se han dado en momentos decisivos de la historia humana. Estos tipos de castigos aún se dan en

algunas comunidades ancestrales de nuestro país, como es el caso de La Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.

**b) Contrastación de la hipótesis general**

La hipótesis general inicial fue:

“Si se toma en cuenta de manera objetiva y razonable por parte de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos, entonces resulta viable la aplicación de la punición”.

Dicha hipótesis luego de haberse llevado acabo los procedimientos de acopio de información así como el trabajo de campo queda confirmada válidamente; pues es viable la aplicación de la punición, siempre y cuando esto sea de manera objetiva y razonable, y se practique dentro de la transparencia y la equidad.

**c) Aporte científico de la investigación**

El principal y único aporte de la investigación consiste en haber logrado expresar como es la punición en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos; pues ello puede ser aplicado también con igual magnitud en otras comunidades campesinas y rondas ubicadas a lo largo de los andes y selva del país.

Lo fundamental es que las rondas campesinas aplican una justicia reconciliadora que se basa en un debate normativo, en el que lo más importante es que los involucrados acepten su responsabilidad, pero no es solamente conciliatoria entre dos personas. También se busca la reconciliación con la comunidad, por ello es fundamental en el arreglo el reconocimiento de la organización de rondas o que la comunidad tiene el derecho de imponer normas. ¿Por qué es tan importante esto? Porque

en el fondo, las rondas se basan fundamentalmente en esta convicción. Toda persona que no acepte lo que ha dicho la ronda, siempre tiene la posibilidad de ir al Estado y denunciar y la ronda siempre tiene el problema de imponer su autoridad.

## **CONCLUSIONES**

Se alcanzaron los objetivos de investigación

### **Conclusión general**

Si resulta viable la aplicación de la punición por parte de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos, tal como se ha obtenido de las encuestas.

### **Conclusiones específicas**

- 1) Se ha podido conocer cómo se dan las relaciones autoridad comunal – inculpado – ronderos en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos: se dan de manera directa y justa.
- 2) Se ha podido precisar cómo es el ambiente o lugar y las condiciones materiales donde se desarrollan el trabajo comunal y tratamiento de campo en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos: El ambiente es bueno y las condiciones materiales donde se desarrollan son organizadas.
- 3) Se ha logrado determinar los tipos de sanciones que imponen la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos: Las de mayor frecuencia son la suspensión temporal y la multa.
- 4) Se ha podido precisar si hay puniciones del derecho consuetudinario en los procesos penales de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.

- 5) Se logró precisar que han sido más de diez los casos de punición en el periodo 2006 – 2010, en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.
- 6) Se logró determinar que el robo es más frecuente y lo sigue el asalto y tercer lugar la venganza en el periodo 2006 – 2010, en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos.

**SUGERENCIAS**

- ✓ Se debe normar la aplicación de la punición por parte de las Rondas Campesinas, para así evitar abusos y excesos.
- ✓ Se debe establecer criterios justos con respecto a las relaciones autoridad comunal – inculpado – ronderos.
- ✓ Se debe buscar las condiciones materiales favorables donde se desarrollan el trabajo comunal y el tratamiento de campo.
- ✓ Se debe conocer y establecer la magnitud de las sanciones que se imponen como consecuencia de la punición.
- ✓ Se debe revisar y establecer la normatividad sobre la punición con el Derecho Comparado.
- ✓ Las rondas campesinas deben aplicar una justicia reconciliadora que se basa en un debate normativo, en el que lo más importante es que los involucrados acepten su responsabilidad.

**BIBLIOGRAFÍA**

1. [1] ENCICLOPEDIA LIBRE WIKIPENDIA. EL IUS PUNIENDI.
2. [http://es.wikipedia.org/wiki/Ius\\_puniendi](http://es.wikipedia.org/wiki/Ius_puniendi)
3. [2] CARRANCA Y RIVAS, Raúl. Introducción Al Estudio de Derecho Penal. <http://www.derecho.unam.mx/papime/IntroduccionalDerechoPenalVol.I/indice.htm>
4. [3] VILLA STEIN, Javier. Derecho Penal Parte General. 2da edición. Editorial San Marcos – Lima, 2001, pág.93
5. [4] BACIGALUPO, Enrique. Manual de Derecho Penal Parte General, edición TEMIS Bogotá, 1989.
6. [5] MIR PUIG, Santiago. Derecho Penal Parte General, 7ma edición. Barcelona 2003 p.74.
7. [6] VELASQUEZ VELASQUEZ, Fernando. Derecho Penal Parte General, 2da edición. TEMIS Bogotá 1995 p.28.
8. [7] Brian Barry. Theories of Justice. The University of California Press, 1989; Carl J. Friedrich & John W. Chapman (eds.).Justice. Prentice-Hall, Inc. Atherson Press. New York, N. Y. 1963.
9. [8] Cofre Lagos, Juan O. Sobre la Potestad Punitiva del Estado. Legitimidad y Racionalidad. Revista de Derecho de Valdivia, N° Especial, agosto 1999.
10. [9] JIMENEZ DE ASUA, Luis. La Ley y El Delito. Editorial Sudamericana, Buenos Aires, 12da Edición 1981. P. 41.
11. [10] JIMENEZ DE ASUA, Luis. La Ley, cit. P. 42-44
12. [11] ENCICLOPEDIA LIBRE WIKIPENDIA. El Castigo.

13. [http://es.wikipedia.org/wiki/Castigo#Historia\\_y\\_razonamiento](http://es.wikipedia.org/wiki/Castigo#Historia_y_razonamiento)
14. [12] VSMYSTIQUE. Derecho Penal. Teoría General. Delitos y Penas. Bienes jurídico-penales. Protección. Trabajos Universitarios. Universidad de Barcelona España.2007
15. [13] PEÑA CABRERA, Raúl. Tratado de Derecho Penal. Editora Jurídica Grijley. 3ra edición. Lima 1997.
16. [14] HASSEMER, Winfried y MUÑOZ CONDE, Francisco. Introducción a la Criminología y al Derecho Penal, Tirant lo Blanch, Valencia 1989.
17. [15] PEÑA CABRERA, Raúl., Tratado, cit. P.62
18. [16] MAURACH, Reinhart. Tratado de Derecho Penal. Traducción Córdoba Roda. Barcelona, Editorial Ariel, 1962. p.249-250
19. [17] VILLA STEIN, Javier. Derecho Penal Parte General. Editorial San Marcos, Lima. P.97
20. [18] FERRAJOLI, Luigi. Derecho y Razón. Editorial Trotta. Madrid. 5ta Edición 2001.
21. [19] SILVA SANCHEZ, Jesús María. Aproximación al Derecho Penal Contemporáneo. J.M. BOSCH, Barcelona, 1992.
22. [20] BACIGALUPO, Silvina; La Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, Barcelona. Bosch, 1998.
23. [21] MIR PUIG, Santiago. Derecho Penal, Cit. p 90.
24. [22] ESPINOZA V. Manuel. Principios Fundamentales del Derecho Penal Contemporáneo. Revista Jurídica Cajamarca N° 09 - Cajamarca.



25. [23] ESPINOZA V. Manuel. Principios Fundamentales, Cit. Revista Jurídica Cajamarca N° 09
26. [24] ROXIN, Claus. Derecho Penal Parte General, Tomo I, Fundamentos: La Estructura de la Teoría del Delito, Editorial Civitas, Madrid, 1997, p. 1071.
27. [25] MIR PUIG, Santiago. Derecho Penal, Cit. P 89.
28. [26] PEÑA CABRERA, Raúl., Tratado, cit. P.84.
29. [27] MIR PUIG, Santiago. Derecho Penal, Cit. P. 100
30. [28] VELASQUEZ VELÁSQUEZ, Fernando. Las Normas del Proyecto del Código Penal Peruano de 1986 en Derecho Penal Parte General. UNMSM, Lima 1995 p.101
31. [29] BACIGALUPO, Enrique. Derecho Penal Parte General – Presentación y Anotaciones de Percy García Cavero. Ara Editores, 1era Edición Lima 2004.
32. [30] VILLA STEIN, Javier. Derecho Penal. Cit. P.101 citando a Günther Jacobs.
33. [31] BECCARIA, Cesar. Tratado de los Delitos y de Las Penas. Editorial Heliasta SRL. Buenos Aires – Argentina 1978.
34. [32] MACHICADO, Jorge, "*Formas Historicas De Punicion* " en
35. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/10/fhp.html>
36. [33] BAZÁN, J. Fernando RONDAS CAMPESINAS: LA OTRA JUSTICIA, Juez Especializado Penal de Cajamarca – Perú, en [joferbac@yahoo.es](mailto:joferbac@yahoo.es)

**ANEXOS****ENCUESTA**

1.- ¿Crees que resulta viable aplicar la punición por parte de la Central de Rondas Campesinas del Río Vilcanota del Distrito de Urcos?

- a) Sí
- b) No
- c) Cuando sea necesario
- d) No, porque hay Poder Judicial

2.- ¿Cómo se dan las relaciones entre la autoridad comunal, los inculpados y los ronderos en la Central de Rondas Campesinas del Río Vilcanota del Distrito de Urcos?

- a) Directas
- b) Indirectas
- c) Justas
- d) Injustas

3.- ¿Cómo es el ambiente o lugar y las condiciones materiales donde se desarrollan el trabajo comunal y tratamiento de campo en el distrito de Urcos?

- a) Buena
- b) Organizada
- c) Pésima
- d) Negativa

4.- ¿Cuál es la magnitud de las sanciones que imponen las rondas campesinas?

- a) Amonestación
- b) Multa
- c) Suspensión temporal
- d) Suspensión definida

5.- ¿Existen puniciones del derecho consuetudinario en los procesos penales del Distrito Judicial de Urcos?

- a) Sí
- b) No
- c) Desconozco
- d) Muy pocos

6.- ¿Cuántos casos de punición se han dado en el período de 2006 al 2010 en la Central de Rondas Campesinas del Río Vilcanota del Distrito de Urcos?

- a) Tres
- b) Cinco
- c) Ocho
- d) Más de diez

7.- ¿Cuáles han sido los delitos o faltas más graves que se han producido durante ese período?

- a) Homicidio
- b) Robo
- c) Asalto
- d) Venganza

**MATRIZ DE CONSISTENCIA**  
**SISTEMA DE PUNICIÓN EN LA CENTRAL DE RONDAS CAMPESINAS DEL RIO VILCANOTA DEL DISTRITO DE**  
**URCOS, PROVINCIA QUISPICANCHI - CUSCO EN EL PERIODO 2006 – 2010.**

<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVOS</b>	<b>HIPOTESIS</b>	<b>MARCO TEORICO</b>	<b>VARIABLES</b>	<b>METODO</b>
<p><b>Problema general</b> ¿Resultará viable la aplicación de la punición por parte de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos ?</p> <p><b>Problemas específicos</b> 1)¿Cómo se dan las relaciones autoridad comunal – inculpado – ronderos en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos ? 2)¿Cómo es el ambiente o lugar y las condiciones materiales donde se desarrollan el trabajo comunal y tratamiento de campo en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos ? 3)¿Cuáles son tipos de sanción que se imponen en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos ? 4)¿Existen puniciones del derecho</p>	<p><b>General</b> Determinar la cantidad de casos de punición que se han dado en el periodo 2006 al 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos .</p> <p><b>Específicos</b> 1)Precisar cómo se dan las relaciones autoridad comunal – inculpado – ronderos en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos . 2)Determinar el ambiente o lugar y las condiciones materiales donde se desarrollan el trabajo comunal y tratamiento de campo en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos . 3) Establecer el tipo de sanción que imponen en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de</p>	<p><b>Principal:</b> Si se encuesta a los dirigentes y ronderos de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos , entonces se puede lograr precisar la aplicación del sistema de punición en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos</p> <p><b>Secundarias:</b> 1)Es posible precisar cómo se dan las relaciones autoridad comunal – inculpado – ronderos en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos . 2)Se puede determinar el ambiente o lugar y las condiciones materiales donde se desarrollan el trabajo comunal y tratamiento de campo en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de</p>	<p><b>Antecedentes Históricos:</b> La punición tiene definida sus expresiones en las culturas de todos los tiempos; asimismo, la encontramos en la Doctrina Comparada.</p> <p><b>Antecedentes Normativos:</b> En el derecho consuetudinario encontramos puniciones diferentes, no homogenizadas que regulan algunos aspectos. En nuestro medio en la justicia comunal se encuentra algunas puniciones como amonestaciones, multas, trabajo comunal, suspensión temporal y suspensión definitiva. Indagación sobre investigación</p> <p><b>Preexistente:</b> Sobre el tema de investigación no existen trabajos relacionados al tema de estudio realizado por Bachilleres y Abogados; tampoco</p>	<p><b>En la Hipótesis general:</b> Aplicación de la punición en el sistema de punición en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos .</p> <p><b>En la hipótesis específica 1</b> Relaciones autoridad comunal – inculpado – ronderos en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos .</p> <p><b>En la hipótesis específica 2</b> Ambiente o lugar y las condiciones materiales donde se desarrollan el trabajo comunal y tratamiento de campo en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos .</p> <p><b>En la hipótesis específica 3</b> Tipo de sanción que</p>	<p><b>Tipo de investigación</b> La presente investigación ha sido de carácter exploratorio y descriptivo. Exploratoria debido a que el objetivo es examinar un problema de investigación poco estudiado en nuestro medio; descriptivo porque que buscó describir el fenómeno en estudio, ¿cómo es? y ¿cómo se presenta el fenómeno?: La punición.</p> <p><b>Diseño y esquema de la investigación</b> Se ha utilizado el diseño descriptivo simple, cuyo esquema se representa: M → O Dónde: M = Muestra de estudio. O = Observaciones relevantes a obtener de las muestras tomadas.</p> <p><b>Población</b> La población estaba constituida por la totalidad de dirigentes (15) y la totalidad de ronderos (200) de la</p>

<p>consuetudinario en los procesos penales del distrito judicial de Urcos?</p> <p>5)Cuantos casos de punición se han dado en el periodo 2006 al 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos ?</p> <p>6)Cuales han sido los delitos o faltas más graves que se han producido durante el periodo 2006 al 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos ?</p>	<p>Urcos</p> <p>4)Precisar si existen puniciones del derecho consuetudinario en los procesos penales del distrito judicial de Urcos.</p> <p>5)Determinar la cantidad de casos de punición se han dado en el periodo 2006 al 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos .</p> <p>6)Precisar cuáles han sido los delitos o faltas más graves que se han producido durante el periodo 2006 al 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos .</p>	<p>Urcos .</p> <p>3)Es posible determinar el tipo de sanción que imponen en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos .</p> <p>4)Se puede precisar si existen puniciones del derecho consuetudinario en los procesos penales del distrito judicial de Urcos.</p> <p>5)Es posible determinar la cantidad de casos de punición se han dado en el periodo 2006 al 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos .</p> <p>6)Se pueden precisar cuáles han sido los delitos o faltas más graves que se han producido durante el periodo 2006 – 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos .</p>	<p>existe investigaciones sobre punición a nivel de Post Grado, ni a nivel nacional, ni a nivel internacional. Hay además carencia de propuesta legislativa en el Congreso de nuestra Republica sobre el asunto materia de estudio en esta tesis.</p>	<p>imponen en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos .</p> <p><b>En la hipótesis específica 4</b> Existencia de puniciones del derecho consuetudinario en los procesos penales en el distrito judicial de Urcos.</p> <p><b>En la hipótesis específica 5</b> Cantidad de casos de punición se han dado en el periodo 2006 al 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos .</p> <p><b>En la hipótesis específica 6</b> Delitos o faltas más graves que se han producido durante el periodo 2006 – 2010 en la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos .</p>	<p>Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos , Provincia de Quispicanchi, Departamento del Cusco, en el periodo 2006 - 2010.</p> <p><b>Muestra</b> 15 dirigentes ronderos de la Central de Rondas Campesinas del rio Vilcanota del distrito de Urcos , Provincia de Quispicanchi, Departamento del Cusco.</p> <p><b>Instrumentos de recolección de datos</b> El instrumento de investigación que se ha utilizado para la recolección de datos ha sido la encuesta. Cuyo instrumento ha sido validado por expertos, docentes investigadores en la materia. La encuesta se estructuró en base a un cuestionario, con preguntas y opciones de respuesta homogéneas, es decir, con la misma cantidad de alternativas</p>
--	---	---	---	--	---

					y todas ellas de manera objetiva.
--	--	--	--	--	-----------------------------------

